



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS
PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: WILLY GUTIERREZ CABAS

Sucre – Bolivia

2024



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS
PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: WILLY GUTIERREZ CABAS

TUTOR: Dr. ABRAHAM LEONARDO TITO HERRERA, PhD.

Sucre – Bolivia

2024

Dedicatoria

La presente tesis de grado se la dedico a mi madre Paulina Cabas Condori y a mi hermano Adalid Gutierrez Cabas, quienes con su constante guía y apoyo generaron mi desarrollo profesional.

Agradecimientos

Mis agradecimientos y reconocimientos para la Universidad Andina Simon Bolivar y a mi tutor: Dr. Abraham Leonardo Tito Herrera Ph.D. por haber colaborado en la presente investigación.

Resumen

El servicio notarial en el marco de la seguridad jurídica preventiva cumple un papel muy importante dentro de la sociedad, pues es el Notario de fe pública el encargado de conferirle fe pública, a los actos, contratos y negocios jurídicos que han sido autorizados por él notario de fe pública, en este sentido los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios objeto de la presente investigación, debe cumplir con el asesoramiento, intermediación y seguridad jurídica de los usuarios de estos tipos de instrumentos públicos notariales.

Por ello es necesario que todas las actuaciones y diligencias previas y posteriores, se realicen en presencia del Notario y que exista contacto directo entre los otorgantes y el notario de fe pública para la elaboración del instrumento público notarial de crédito bancario que se pretende elaborar y autorizar, de manera que pueda escuchar la voluntad de las partes, interpretarla y darle forma legal a la misma, revisando de manera minuciosa estos instrumentos públicos notariales tanto los usuarios como los notarios de fe pública.

Es necesario revisar, resguardar los derechos de los usuarios de instrumentos públicos de créditos bancarios, que tengan como acreedores a entidades financieras y bancarias, ya que es necesario el cumplimiento del principio de intermediación notarial, asesoramiento y seguridad jurídica en instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

Es por ello que se realizó un abordaje histórico, teórico, conceptual y jurídico de la situación de los usuarios ante los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, con el correspondiente trabajo de campo con las entrevista y encuestas, como también elaborando una propuesta que permita mejorar la situación de los usuarios ante los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

Palabras clave

Usuarios del servicio notarial, instrumentos públicos notariales, bancos, entidades financieras, crédito bancario, intermediación notarial, asesoramiento, seguridad jurídica.

Abstract

The notarial service within the framework of preventive legal security plays a very important role within society, since it is the notary of public faith who is in charge of conferring public faith on acts, contracts and legal transactions that have been authorized by the notary. of public faith, in this sense the notarial public instruments of bank credits object of the present investigation, must comply with the advice, immediacy and legal security of the users of these types of notarial public instruments.

For this reason, it is necessary that all previous and subsequent actions and proceedings be carried out in the presence of the Notary Public and that there is direct contact between the grantors and the public notary for the elaboration of the notarial public instrument of bank credit that is intended to be elaborated and authorized. , so that you can listen to the will of the parties, interpret it and give legal form to it, thoroughly reviewing these notarial public instruments, both users and notaries of public faith.

It is necessary to review and safeguard the rights of users of public bank credit instruments, who have financial and banking entities as creditors, since it is necessary to comply with the principle of notarial immediacy, advice and legal security in notarial public bank credit instruments. .

That is why a historical, theoretical, conceptual and legal approach was carried out on the situation of users before the notarial public instruments of bank credits, with the corresponding field work with interviews and surveys, as well as developing a proposal that allows to improve the situation of the users before the notarial public instruments of bank credits.

Keywords

Users of the notarial service, notarial public instruments, banks, financial entities, bank credit, notarial immediacy, advice, legal certainty

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	5
1 Planteamiento del problema.....	5
1.1 Antecedentes del problema	5
1.2 Delimitación del problema	6
1.2.1 Delimitación temática.....	6
1.2.2 Delimitación temporal	6
1.2.3 Delimitación espacial	6
1.3 Formulación del Problema	7
1.3.1 Problema principal	7
1.3.2 Problemas secundarios	7
1.4 Objetivo general	7
1.5 Objetivos específicos.....	7
1.6 Justificación de la Investigación	8
1.6.1 Justificación jurídica.....	8
1.6.2 Justificación social	8
1.6.3 Justificación económica.....	9
2 Estado del arte	10
2.1 Seguridad jurídica preventiva	10
2.2 Seguridad Jurídica en el ámbito registral.....	10
2.3 La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica	11
2.4 Obligación de la prestación del servicio público notarial.....	12

2.5	Denegación de la función notarial	13
2.6	Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano	13
2.7	La necesidad de la unidad de acto notarial	14
2.8	Función del notario	15
3	Diseño Metodológico de la Investigación	16
3.1	Hipótesis.....	16
3.1.1	Variables.....	16
3.1.2	Operacionalización de variables.....	17
3.2	Métodos de investigación utilizados	22
3.3	Técnicas de investigación.....	23
3.4	Instrumentos utilizados	24
3.5	Población y muestra	25
3.6	Alcance de la investigación	25
3.6.1	Tipo de investigación	25
3.6.2	Enfoque de investigación.....	25
	CAPÍTULO II.....	27
	MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO.....	27
1	Marco Histórico	27
1.1	Civilizaciones antiguas y evolución del derecho notarial	27
1.2	Los antecedentes históricos del notariado en Bolivia	32
2	Marco teórico	37
2.1	Fundamentos epistemológicos de la investigación.....	37
2.1.1	Derecho positivo	37
2.1.2	El jurista-notario como órgano de aplicación del derecho y la seguridad jurídica	39

2.1.3	Principio de Inmediación notarial.....	41
2.1.4	Seguridad jurídica.....	43
3	Marco conceptual	44
3.1	Derecho notarial	44
3.2	Notario	44
3.3	Fe pública	44
3.4	Servicio Notarial	45
3.5	Protocolo Notarial	45
3.6	Instrumento Público.....	46
3.7	Usuario del servicio notarial.....	46
3.8	Principio de intermediación.....	46
3.9	Asesoramiento notarial.....	47
3.10	Seguridad jurídica.....	47
3.11	Banco	48
3.12	Entidad financiera.....	48
3.13	Crédito bancario	49
4	Marco jurídico.....	50
4.1	Constitución Política del Estado	50
4.2	Ley del Notariado Plurinacional	51
4.3	Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional	53
5	Marco Institucional.....	54
5.1	Diagnóstico Situación Actual	54
5.2	La Estructura Organizativa	55
	CAPÍTULO III.....	57
	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	57

1	Resultados de las entrevistas	57
1.1	Primera entrevista	57
1.2	Segunda entrevista.....	60
1.3	Tercera entrevista.....	62
1.4	Cuarta entrevista	64
1.5	Quinta entrevista	66
1.6	Sexta entrevista	68
1.7	Séptima entrevista.....	71
2	Resultados de las encuestas.....	74
2.1	Resultados de la primera pregunta de la encuesta	74
2.2	Resultados de la segunda pregunta de la encuesta	76
2.3	Resultados de la tercera pregunta de la encuesta	77
2.4	Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta.....	79
2.5	Resultados de la quinta pregunta de la encuesta.....	80
2.6	Resultados de la sexta pregunta de la encuesta	81
2.7	Resultados de la séptima pregunta de la encuesta	83
2.8	Resultados de la octava pregunta de la encuesta	84
2.9	Resultados de la novena pregunta de la encuesta.....	85
2.10	Resultados de la décima pregunta de la encuesta	87
	CAPÍTULO IV	89
	PROPUESTA.....	89
1	Relevancia de la propuesta	89
1.1	Impacto en la sociedad.....	89
1.2	Impacto en lo académico.....	89
1.3	Impacto en la carrera notarial	90

2	Acciones estratégicas del proyecto.....	90
3	Propuesta de intervención.....	92
3.1	Proyecto de Resolución Administrativa sobre implementación del reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos	92
3.2	Proyecto de Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública.....	97
3.3	Proyecto de Instructivo de carácter nacional de implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública	101
3.4	Proyecto de Instructivo de carácter departamental de implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública	104
	CAPÍTULO V	106
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	106
1	CONCLUSIONES.....	106
2	RECOMENDACIONES	112
	BIBLIOGRAFÍA	115
	ANEXOS.....	118
	Anexo 1: FORMULARIO DE LA PRIMERA ENTREVISTA.....	119
	Anexo 2: FORMULARIO DE LA SEGUNDA ENTREVISTA	122
	Anexo 3: FORMULARIO DE LA TERCERA ENTREVISTA	125
	Anexo 4: FORMULARIO DE LA CUARTA ENTREVISTA	127
	Anexo 5: FORMULARIO DE LA QUINTA ENTREVISTA.....	129
	Anexo 6: FORMULARIO DE LA SEXTA ENTREVISTA	131
	Anexo 7: FORMULARIO DE LA SÉPTIMA ENTREVISTA	134
	Anexo 8: FORMULARIO DE ENCUESTA	137

Anexo 9: ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	138
--	-----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización de variables. Fuente: Elaboración propia 2022.	17
Cuadro 2: Acciones estratégicas del proyecto	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultados de la primera pregunta de la encuesta	74
Tabla 2: Resultados de la segunda pregunta de la encuesta	76
Tabla 3: Resultados de la tercera pregunta de la encuesta	77
Tabla 4: Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta	79
Tabla 5: Resultados de la quinta pregunta de la encuesta	80
Tabla 6: Resultados de la sexta pregunta de la encuesta	81
Tabla 7: Resultados de la séptima pregunta de la encuesta	83
Tabla 8: Resultados de la octava pregunta de la encuesta	84
Tabla 9: Resultados de la novena pregunta de la encuesta	86
Tabla 10: Resultados de la décima pregunta de la encuesta	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Organigrama de la Dirección de del Notariado Plurinacional.	56
Gráfico 2: Resultados de la primera pregunta de la encuesta.	75
Gráfico 3: Resultados de la segunda pregunta de la encuesta.....	76
Gráfico 4: Resultados de la tercera pregunta de la encuesta	78
Gráfico 5: Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta	79
Gráfico 6: Resultados de la quinta pregunta de la encuesta.....	80
Gráfico 7: Resultados de la sexta pregunta de la encuesta.....	82
Gráfico 8: Resultados de la séptima pregunta de la encuesta	83
Gráfico 9: Resultados de la octava pregunta de la encuesta.....	84
Gráfico 10: Resultados de la novena pregunta de la encuesta.....	86
Gráfico 11: Resultados de la décima pregunta de la encuesta.....	87

INTRODUCCIÓN

La función que el notario desempeña dentro de la sociedad, lleva implícita la fe pública que el Estado ha encomendado en éste, por lo que su actuar deberá ser apegado a derecho y conforme las normas de la ética, que va de la mano con las normas que han sido creadas para fundamentar la funcionalidad notarial.

El cumplimiento de los principios del Derecho Notarial, en la función notarial en particular, establecen la consumación de las diferentes etapas que debe tener en cuenta el Notario al momento de autorizar un contrato, teniendo en cuenta que, si se cumple a cabalidad con cada uno de ellos, el negocio jurídico celebrado a través del instrumento público, tendrá la fuerza legal que necesita para su cumplimiento, hasta alcanzar su perfeccionamiento.

En el contexto actual, los notarios se han acomodado en el ejercicio de la profesión del notariado, pues se deben acoplar a los preceptos que establecen las instituciones para las cuales laboran, en este caso, la adaptación que tiene que tener el Notario hacia las normas establecidas en los bancos, provocan el incumplimiento de muchos preceptos que son indispensables para lograr el perfeccionamiento del actuar notarial.

En el análisis sobre la existencia de consecuencias jurídicas que devienen de la no aplicación del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos prendarios e hipotecarios, se pudo comprobar que existen deficiencias en los procedimientos establecidos en las instituciones bancarias, lo que provoca que el Notario omita este principio, pero hay que mencionar que él es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de los principios del Derecho Notarial, pues con ello se logra el perfeccionamiento del instrumento público autorizado.

Después de realizada la investigación científica y la de campo, específicamente se pudo establecer que de parte de los bancos y entidades financieras del sistema existe una imposición hacia los usuarios que solicitan un crédito, en el sentido que cuando éste es otorgado, debe obligatoriamente elaborar el contrato correspondiente a este fin el Notario contratado por las entidades crediticias lo que violenta la libertad de elección del notario como garantía de la seguridad jurídica al momento de realizar prestamos en los Bancos y entidades financieras.

La falta de regulación legal específica de la libre elección del Notario al momento de solicitar créditos en las entidades que se dedican a tal fin se viola la garantía de la libre elección del Notario además de ello se refleja en un perjuicio económico hacia la persona que solicita el crédito en virtud de que dentro de los gastos que se deben realizar referente al pago de honorarios del Notario contratado por el Banco o Cooperativa por la realización del contrato de mérito se agrega como un gasto más que debe pagar el usuario y muchas veces ese pago es elevado y que por la necesidad del crédito la persona debe pagarlos sin hacer ninguna objeción.

Se debe tener en cuenta que cuando una situación general no está prevista en la Constitución y las leyes, su incumplimiento deriva por obvias razones en consecuencias negativas para todo un colectivo social; para el caso particular, el uso indiscriminado de auxiliares en oficinas notariales sin tener en cuenta el principio de inmediación y la garantía de la seguridad jurídica, genera una crisis poblacional e institucional, ya que la ciudadanía carece de bases sólidas que den fe de la propiedad de los bienes y servicios que adquiere; en igual forma esto genera la crisis institucional ya citada, en el sentido que aun las oficinas y registros públicos restan fe a los instrumentos notariales que por ley ya poseen la calidad de ser ciertos debido a la fe pública que posee el Notario.

La profundización del estudio del principio de inmediación en el servicio notarial; la profundización del estudio de la seguridad jurídica en el servicio notarial; implementación de mecanismos que permitan la solución de falencias respecto; el estudio de este tema en el marco de las propuestas para el fortalecimiento de la inmediación del notario, las partes y el acto jurídico; falencias en la presencia del notario en la firma de los documentos protocolares; Saturación de algunas oficinas notariales generando el quebrantamiento del principio de inmediación.

En la actualidad al momento de solicitar un crédito en la entidades crediticias lo que se elabora es un contrato de adhesión o leonino y que la persona que solicita un crédito lo único que hace es adherirse al formato que ya tiene establecido el banco o entidad financiera el cual solamente es firmado por el solicitante del crédito y posteriormente firmado por el Notario, violentando lo que la doctrina

denomina la unidad del acto, teniendo dentro de las cláusulas una serie de cláusulas abusivas que muchas veces el usuario no las lee, ni el Notario que autoriza el documento se las lee pues no está presente en el momento de firmar dicho contrato y que debería de estar en ese momento para explicar las obligaciones y derechos de los contratantes y en su caso darle lectura al documento elaborado de manera minuciosa.

La función notarial juega un papel muy importante dentro de la sociedad, pues es el Notario el encargado de conferirle fe pública, a los actos, contratos y negocios jurídicos que han sido autorizados por él, en este sentido, es necesario que todas las actuaciones y diligencias previas y posteriores, se realicen en presencia del Notario y que exista contacto directo entre los otorgantes y el instrumento público a autorizar, de manera que pueda escuchar la voluntad de las partes, interpretarla y darle forma legal a la misma.

La injerencia que han tenido las instituciones financieras y bancarias en Bolivia, ha determinado el incumplimiento del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos hipotecarios y prendarios, en virtud de poder en algunos casos tener contacto directo con el deudor, pero no con el Representante Legal y en ocasiones con ninguno.

El tema aún no ha sido tratado con profundidad, pero si se han realizados estudios respecto la función notarial especialmente en el área legal respecto el estudio del Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 y su Reglamento, pero no así en el ámbito de la intermediación.

El incumplimiento del principio de intermediación notarial en los instrumentos que contienen intervención de bancos y entidades financieras, el derecho notarial en su devenir histórico, considerando que el derecho notarial es similar a la mayoría de disciplinas jurídicas, que desde sus albores a la fecha, han pasado por un proceso de transición en su formación hasta su consolidación como tal. El objeto que nos ocupa, fue desarrollado con el fin de demostrar la problemática social que afecta el que hacer notarial; específicamente en el principio de intermediación y la seguridad jurídica.

En el primer capítulo menciona se realizó el diseño metodológico de la investigación, en el marco del planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, delimitación de la investigación, acompañado de los métodos y técnicas de investigación adecuado al objeto de investigación.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco histórico, marco teórico, marco conceptual, marco jurídico identificado, cuya trascendencia permitirá el estudio completo del objeto de estudio, como también se realiza el estudio del marco contextual e institucional con referencia a la Dirección del Notariado Plurinacional.

En el tercer capítulo se desarrolla los resultados de las entrevistas realizadas a conocedores sobre el tema de investigación, también se muestran los resultados obtenidos en las encuestas previamente desarrollados para conocer la opinión de las notarías y notario de fe pública, esto respecto el objeto de investigación previamente planteado.

En el cuarto capítulo se desarrolla la propuesta de solución a los problemas previamente identificados, por lo cual se presenta un proyecto de Resolución Administrativa sobre implementación del reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, el proyecto del reglamento mencionado, el proyecto de Instructivo nacional y el proyecto de instructivo departamental.

Se realizaron las conclusiones y recomendaciones referentes a los objetivos previamente planteados, para que desarrolle de manera adecuada el servicio de emisión de instrumentos bancarios de créditos bancarios, en el marco de la intermediación, unidad del acto, y seguridad jurídica. Brindándose así un mejor servicio notario respecto los instrumentos públicos notarial de créditos bancarios y entidades financieras.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se realizó el diseño metodológico de la investigación, en el marco del planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, delimitación de la investigación, acompañado de los métodos y técnicas de investigación adecuado al objeto de investigación.

1 Planteamiento del problema

1.1 Antecedentes del problema

El servicio notarial debe brindar el asesoramiento correspondiente respecto los documentos notariales de créditos bancarios que se otorgan ya sea mediante escrituras públicas o mediante certificación de firmas de documentos privados de préstamo de dinero o reconocimiento de deuda.

El Notario tiene a su cargo una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de todos, sin distinciones o preferencias, lo antes expuesto, entra en conflicto cuando a la función notarial se le agrega un componente, el principio de inmediación en el ejercicio de tal función notarial y es que es uno de los grandes y principales retos del Notario.

El Notario sigue requiriendo que se optimicen los recursos y herramientas actualmente disponibles, de manera tal que pueda desempeñar su función y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales que día a día enfrenta y debe autorizar.

El problema descrito se basa en que la fe pública encomendada a la actuación del Notario, debe siempre garantizar la seguridad jurídica, no importando que se utilice la más alta tecnología o que la función notarial se ejerza en su modelo más arcaico; al final lo importante es que la seguridad jurídica en la transferencia de bienes y servicios no se vea afectada por el debilitamiento del principio de inmediación en el ejercicio de la función notarial, especialmente en documentos notariales de créditos bancarios.

La suscripción de un documento en una Notaría Pública es la culminación de un Negocio Jurídico, un negocio jurídico está compuesto de varias partes, de todas

las cuales, la suscripción en la Notaría es la culminación de esa negociación; y, es el deseo de las partes, o la obligación legal de que esa negociación culmine con una formalidad pública, que es la suscripción ante un Notario Público.

No se puede saber cuánto tiempo puede durar una negociación, esta puede tomar horas, días o años, y el notario Público puede ser considerado en un inicio un consultor para la negociación, y durante el proceso, también puede intervenir como consultor, más su real intervención es en la suscripción final del documento, cuando lo autentica, y lo coloca en el protocolo de escrituras públicas.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación temática

El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro del derecho notarial ya que se tomará en cuenta un análisis del contenido del principio de intermediación notarial y la seguridad jurídica en el Derecho Notarial en especial en los documentos públicos notariales de créditos bancarios en el marco del servicio notarial.

1.2.2 Delimitación temporal

El periodo que abarcará la presente investigación fue de 2021 a 2022, porque en la gestión 2021 se realizó la evaluación de los notarios de pública de carrera tanto de primera fase como de segunda fase y en la gestión 2022 se implementó el SINPLU, en ese marco se hará el análisis de la situación de los usuarios respecto documentos notariales de créditos bancarios en el servicio notarial.

1.2.3 Delimitación espacial

La presente investigación se llevará a cabo en el Municipio de El Alto de la Provincia Murillo del departamento de La Paz, ya que la ciudad de El Alto tiene un alto nivel de movimiento respecto el servicio notarial donde se manifiestan de forma constante las relaciones administrativas y financieras, que será el marco en el cual se hará el análisis del contenido del principio de intermediación en el servicio notarial.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema principal

- ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

1.3.2 Problemas secundarios

- ¿Cuál es el marco histórico, teórico y conceptual respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios?
- ¿Cuál es el marco jurídico respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios?
- ¿Cuál es la opinión de las notarías y notarios de fe pública respecto la situación de los derechos de los usuarios, en el marco de los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios?
- ¿Cuáles deben ser los lineamientos generales para el fortalecimiento del principio de inmediación notarial y el control de legalidad en instrumentos públicos de créditos bancarios?

1.4 Objetivo general

- Determinar la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas.

1.5 Objetivos específicos

- Conocer el marco histórico, teórico y conceptual respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.
- Determinar el marco jurídico respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

- Conocer la opinión de las notarías y notarios de fe pública respecto la situación de los derechos de los usuarios, en el marco de los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.
- Proponer los lineamientos generales para el fortalecimiento del principio de intermediación notarial y el control de legalidad en instrumentos públicos de créditos bancarios.

1.6 Justificación de la Investigación

1.6.1 Justificación jurídica

Desde la dimensión constitucional el aporte hará relieve sobre lo que es la seguridad jurídica existente en el país analizando la fuerza del principio de intermediación en el servicio notarial para brindar seguridad jurídica a los comparecientes en instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

De esa forma la investigación justifica su importancia, por la necesidad de conocer como el Estado garantiza fehacientemente, que cuando un Notario ejerce su función se velará por el cumplimiento del principio de intermediación en el marco de la seguridad jurídica como también el principio de asesoramiento.

Este estudio se vuelve necesario porque hasta el momento, tanto el tema como los elementos y contenidos inmersos en el principio de intermediación son desconocidos por la sociedad e incluso por los mismos Notarios, quienes en su mayoría ejercen su función a lo mejor no de forma arcaica. El desconocimiento del tema y sus contenidos, genera la necesidad de realizar la investigación, lo cual permite proporcionar conocimientos a la comunidad académica.

1.6.2 Justificación social

La función notarial juega un papel muy importante dentro de la sociedad, pues es el Notario el encargado de conferirle fe pública, a los actos, contratos y negocios jurídicos que han sido autorizados por él, en este sentido, es necesario que todas las actuaciones y diligencias previas y posteriores, se realicen en presencia del Notario y que exista contacto directo entre los otorgantes y el instrumento público a autorizar, de manera que pueda escuchar la voluntad de las partes, interpretarla y darle forma legal a la misma.

La injerencia que han tenido las instituciones financieras y bancarias en Bolivia, ha determinado el incumplimiento del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos hipotecarios y prendarios, en virtud de poder en algunos casos tener contacto directo con el deudor, pero no con el representante legal y en ocasiones con ninguno.

1.6.3 Justificación económica

Luis Diaz menciona lo siguiente (Díaz, 1983, p. 1):

El ejercicio de la función notarial, así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe.

La característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los derechos y obligaciones de los comparecientes o contratantes. Se comprende la trascendencia del papel que desempeña el Notario en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, en los cuales su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas. El Notario no solamente debe coordinar los intereses de los que concurren ante él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares.

Al basarse exclusivamente en uno de los principios que rige la función notarial, la rogación: una persona interesada en los servicios profesionales de un Notario se acerca a él para contratarle o acordar la prestación de servicios; por lo tanto, si la sociedad requiere de intervención notarial, el Notario debe estar preparado para responder a las necesidades sociales que se le presenten, las cuales aumentan a diario, tal como lo hace la tecnología a que se hace referencia.

2 Estado del arte

2.1 Seguridad jurídica preventiva

La seguridad jurídica exige, desde luego, la existencia de un sistema de carácter jurisdiccional contencioso que permita el restablecimiento de un derecho cuando éste ha sido conculcado o su confirmación cuando se discute su validez o alcance, así como la reparación de los daños y perjuicios que el perjudicado haya sufrido.

Este sistema es de carácter restitutorio o reparador y, además, tiene también carácter definitivo, es decir, sus resoluciones tienen categoría de cosa juzgada. Sin embargo, el derecho no puede quedarse únicamente con este sistema de seguridad que sería indudablemente insatisfactorio, incompleto, por lo que recurre a mecanismos encaminados a prevenir el conflicto.

El conjunto de estos mecanismos constituyen la seguridad jurídica preventiva o cautelar que permite prever, con alto grado de certeza, que las consecuencias jurídicas deseadas por la realización de un acto jurídico son las que van a producirse (Aguilar, 2017, p. 104) y que, para el caso improbable de que no sea así, el restablecimiento del derecho conculcado y la afirmación de la existencia y alcance del derecho discutido se facilite a partir de un documento público, con valor probatorio pleno y con presunción de legalidad. Para este fin sirve el Derecho notarial, lo que puso de relieve magistralmente Don Joaquín Costa, con su célebre expresión “a notaría abierta, juzgado cerrado” (Ídem, 2017, p. 104).

2.2 Seguridad Jurídica en el ámbito registral

Según (Malaver, 2017, p. 106) sostiene:

Que la seguridad jurídica proporciona a las personas la regularidad y certeza de las instituciones que operan en el derecho privado, como son el Juez, el notario y el registrador público de la propiedad. Los tres con la misión de velar por la seguridad jurídica privada en sus respectivas áreas:

1. En los casos en que surja contienda o controversia entre los titulares de los derechos particulares mediante una función correctiva.

2. Los casos de normalidad de la vida, esto es sin que haya surgido contienda, especialmente en materia negocial, mediante el ejercicio de una función preventiva.

3. En el ejercicio de sus funciones de calificación e inscripción.

En aras de la seguridad jurídica preventiva, resulta relevante que tanto a nivel notarial y registral se adopten medidas tendientes a fortalecer la función de velar por la seguridad jurídica, en el caso de los notarios con la autenticidad de la documentación y por parte de los registradores en la calificación e inscripción registral.

Las funciones del notario y del registrador se complementan, toda vez que el primero lo hace en toda la profundidad del acto jurídico tanto sustancial como formal; y el segundo lo hace con la publicidad formal y la fe pública registral. Existe una conexión entre las instituciones de seguridad jurídica, la publicidad registral y la fe pública registral.

La seguridad jurídica requiere de la existencia de un orden objetivo y eficaz que se aplique con justicia a las relaciones interhumanas. La seguridad jurídica vendría a ser nada más y nada menos que la práctica del derecho donde por medio de ella se protege el respeto de uno para con los demás y los demás para con uno, por medio de la acción del estado.

2.3 La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica

Las sociedades actuales tienen como imperiosa necesidad la convivencia pacífica y requiriendo vías adecuadas de solución de los conflictos. Esta prevención se la puede prever aun antes de haberse constituido en una contienda judicial propiamente. A ello la necesidad de “encuadrar la función notarial dentro del sistema cautelar que el Estado organiza para desarrollar y actuar el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica” (Lucas Baque, 2019, p. 18).

La importancia de la función notarial de otorgar a los usuarios aquella certeza de que el acto, contrato o negocio jurídico, por medio de fe pública otorgada al

notario, quien tiene la “misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Ibídem, 2019, p. 19).

En la justicia preventiva, confluyen la participación de absolutamente todos los principios notariales, los aspectos administrativos modernos e incluso tecnológico. En consecuencia, toda la actividad notarial, en primer lugar, el cumplimiento cabal de los principios notariales va encaminada a “dar certidumbre de las relaciones jurídicas, brindar seguridad jurídica y en un fin ulterior va dirigida a evitar litigios judiciales y extrajudiciales y con ello dar tranquilidad y la paz social en la sociedad en que se despeña” (Ibídem, 2019, p. 20).

Por tanto, el notario se ve abocado a poner igual o mayor énfasis en la correcta actuación en estas diligencias y aplicar de manera prolija cuanto principio permitan otorgar seguridad jurídica y constituir documentos que habiendo pasado por manos del notario, contribuyan a corregir un conflicto generado en ese momento, evitar su resurgimiento o el nacimiento de otro.

2.4 Obligación de la prestación del servicio público notarial

No se puede olvidar que, el Notario, en cualquier país es además de un profesional del Derecho un funcionario público y, por tanto, está sometido a un régimen especial de cumplimiento de sus funciones. No es un profesional libre.

En este sentido, el Notario no puede negarse sin justa causa a actuar cuando es requerido legítimamente, pudiendo incurrir en responsabilidad. De hecho, “la prestación del ministerio notarial tiene carácter obligatorio siempre que no exista causa legal o imposibilidad física que lo impida” (Martínez, 2017, p. 73).

No cabe duda, el Notario debe proyectar su labor sobre todas las facetas propias “de su función autorizadora de instrumentos abarcando tanto el asesoramiento jurídico, como la labor de atestiguación de hechos o la más compleja actividad de elaboración, redacción y documentación negocial y valoración técnico-jurídica, asegurando siempre la adecuación a la legalidad” (Ibídem, 2017, p. 74).

Nótese además que, el Notario, tiene imperativamente que atender a los requirentes, con independencia del alcance económico que reporte la

autorización del instrumento público o de la dificultad técnica o jurídica que conlleve su preparación. En la Notaría no debe haber otorgantes preferentes, todos deben ser tratados de la misma forma y con el mismo interés y dedicación por parte del fedatario y de su personal.

El servicio notarial en el (D.S. 2189, 2014, Art. 16) menciona:

Artículo 16. (Características). I. Las notarías o los notarios de fe pública son de una misma clase y categoría, ejercen el servicio notarial previo nombramiento y posesión, conforme disposición normativa vigente.

II. El ejercicio del servicio notarial no admite injerencia alguna y se desarrolla exclusivamente en el ámbito territorial que le asigne la Dirección del Notariado Plurinacional en su nombramiento (...)

El servicio notarial es por delegación del Estado a determinados abogados que son fedatarios que deben cumplir con la función notarial para que permita tener acceso a los usuarios en el servicio notarial.

2.5 Denegación de la función notarial

El Notario, en su condición de Notario está obligado a prestar sus servicios al ser requerido, siempre que no exista causa legal o imposibilidad física que lo impida.

Este enfoque es especialmente relevante. Si la normativa de un país permite ciertos contratos que son legales, el Notario no podrá objetar.

La denegación de actuación por parte del fedatario implica que éste tiene que indicar por escrito los motivos de su negativa y advertir a los interesados de los recursos que tienen a su disposición (Ibídem, 2017, p. 74). Asimismo, la denegación puede deberse a otros motivos externos al acto o negocio objeto de autorización, como imposibilidad material o incompatibilidad del Notario.

2.6 Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano

Según (Mariaca, 1996, p. 5) indica:

La Fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial,

fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento.

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial está destinada al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y el punto de partida obligatoria para la actuación del notario.

En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances, posteriormente en la interpretación, busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo una operación aconsejando el notario a las partes.

2.7 La necesidad de la unidad de acto notarial

Según (Cárdenas, 2018, p. 58) indica que:

Existen diferentes Actos Jurídicos en una Notaría, desde el más simple, que es una Declaración Juramentada, que puede ser realizada por una persona, hasta la finalización de un Negocio Jurídico como una compra venta de un Bien Inmueble, o la constitución de una compañía, hay que tener en cuenta que hay ciertos negocios jurídicos, en los cuales existe una parte completamente dispar de la otra, como una institución Bancaria, o Instituciones del Estado o Privadas y particulares, no firman en Unidad de Acto Notarial, inclusive las grandes instituciones solicitan se les lleve el documento, mientras que los particulares se acercan a las respectivas Notarías, situaciones similares se presentan cuando se trata de permisos de salida del país, divorcios, liquidaciones, y los ex cónyuges no desean acercarse al mismo tiempo a la Notaría; con el fin de evitar roces y

contratamientos, acuden en diferente tiempo, nuevamente violando la ley Notarial, los Notarios del País.

Los Bancos por ejemplo tramitan una serie de créditos hipotecarios al mismo tiempo,

de igual forma en las entidades bancarias y entidades financieras, se dedica exclusivamente a créditos hipotecarios, las escrituras se suscriben una vez que se han realizado una serie de averiguaciones por parte de los bancos que se aseguran que los interesados cumplen los requisitos para recibir el crédito, y posterior a ello, se cumplen otra serie de requisitos, que exigen los departamentos legales para asegurarse que las partes tienen capacidad legal para dicha transacción, luego de ello y con toda la documentación se procede a la formalización en una Notaría Pública; de esta manera todo se convierte en un proceso, y no en un acto individual, motivo que no facilita la suscripción en "Unidad de Acto Notarial".

2.8 Función del notario

La función exclusiva del notario, hace referencia al funcionario autorizante y redactor del instrumento público, pero no se debe olvidar que en su actividad, él es el profesional del derecho, quien va a guiar la voluntad de las partes. Quien tiene en su poder la facultad de darle forma legal y redactar instrumentos públicos de conformidad con las leyes.

Según (Rosales, 2015, p. 48) que indica:

El notario es profesional del derecho: ¿Por qué? Debido a que requiere de una preparación universitaria que culmina con el título profesional de notario. El hecho de tener el título profesional lo hace eso: profesional, perito, experto en derecho, conocedor a profundidad del derecho interno y del derecho internacional.

En este sentido la formación que se adquiere en el estudio del derecho, es la base para que pueda interpretar la función que el notario debe realizar en todos los aspectos de su actuar, desde el instrumento público más complejo hasta el

más sencillo, por ello es necesario que el estudio sea interpretativo, mas no ser de memorizar las leyes y documentos.

La función notarial nace de la necesidad jurídico-social que ha alcanzado un amplio desarrollo en las sociedades humanistas, desde la creación de las primeras civilizaciones organizadas, se estableció la necesidad de crear un procedimiento que le otorgara exactitud y certeza a actuaciones humanas, que lleven implícita una relación comercial, social y jurídica.

3 Diseño Metodológico de la Investigación

3.1 Hipótesis

“El fortalecimiento del principio de intermediación y asesoramiento previo al proceso de firmas de los comparecientes en los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios permitirá brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios y el control legalidad por parte del notario de fe pública en el servicio notarial”.

3.1.1 Variables

a) Variable independiente

El fortalecimiento del principio de intermediación y asesoramiento previo al proceso de firmas de los comparecientes en los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios

b) Variable dependiente

Brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios y el control legalidad por parte del notario de fe pública en el servicio notarial.

c) Nexo lógico

Permitirá.

3.1.2 Operacionalización de variables

Cuadro 1: Operacionalización de variables. Fuente: Elaboración propia 2022.

Variable	Definición conceptual de la variable	Definición operacional	Indicadores	Fuentes	Técnicas	Instrumentos
Principios del derecho notarial	Los principios notariales son los que determinan la actuación de los notarios, los cuales deben ser respetados por estos últimos, hacen posible el desenvolvimiento de los notarios de una manera más adecuada, de una manera correcta o precisa.	Varían de acuerdo al tipo de sistema que se estudie, el notariado latino tiene principios notariales diferentes a los principios notariales del notariado anglosajón y a sus similares del notariado administrativo. Entre los principales principios tenemos: - Imparcialidad. - Rogación. - Inmediación. - Interpretación. - Objetividad.	Una enumeración de los principios notariales, lo cual permitirá, tener una relación de los principios indicados, para que posteriormente puedan ser desarrollados y explicados los principios estudiados, pero en forma separada.	Fuentes secundarias Fuentes bibliográficas, investigaciones previas y normativa vigente.	La técnica bibliográfica	Las fichas bibliográficas de resumen y cita textual.

		<ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento. - Reserva. - Resguardo. 				
Instrumento público notarial	<p>Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley</p>	<p>Existen dos tipos instrumentos públicos notariales:</p> <p><i>Documentos Protocolares:</i> Son los extendidos en hojas o sellos exclusivos para los Registros Públicos, tienen su grafía propia y nacen en ese objeto material.</p> <p><i>Documentos extraprotocolares:</i> Son los instrumentos públicos autorizados por el Notario en original, fuera del protocolo, con las formalidades de la ley, en ejercicio de sus funciones, y dentro de los límites de su competencia.</p>	<p>Cantidad de instrumentos públicos generados en las oficinas notariales del municipio de Viacha</p>	<p>Fuentes primarias</p> <p>Entrevistas a notarios y notarias de fe pública</p>	<p>La técnica de la entrevista</p>	<p>El formulario de la entrevista</p>

<p>Crédito Bancario</p>	<p>Es un préstamo de dinero de una entidad financiera, ya sea pública o privada. Mediante el crédito el cliente obtiene disponibilidad de efectivo y el Banco los intereses por el uso del dinero.</p>	<p>Un banco es un tipo de entidad financiera de crédito cuyo principal fin es el control y la administración del dinero, por medio de distintos servicios ofrecidos como el almacenaje de grandes cantidades de dinero, realización de operaciones financieras o la concesión de préstamos o créditos, entre otros. Existe: 1) Banca minorista: La más habitual en operaciones simples de personas y empresas. 2) Banca mayorista: Destinada a grandes volúmenes de dinero procedentes de importantes operaciones económicas.</p>	<p>Una enumeración de los bancos y entidades financieras existentes en el municipio de Viacha.</p>	<p>Fuentes secundarias Fuentes bibliográficas, investigaciones previas y normativa vigente.</p>	<p>La técnica bibliográfica</p>	<p>Las fichas bibliográficas de resumen y cita textual.</p>
--------------------------------	--	---	--	--	---------------------------------	---

Principio de inmediación	La inmediación es un principio del derecho notarial por el cual los notarios deben tener relación directa con sus clientes.	Implica que los usuarios deben asistirlos personalmente y no a través de empleados o asesores, lo cual haría que se viole este principio, en tal sentido el que da fe u otorga la misma es el notario público y no sus trabajadores.	Cantidad de usuarios que tienen interrelación directa con el notario de fe pública.	Fuentes primarias Encuestas a usuarios del servicio notarial en el municipio de Viacha	La técnica de la encuesta	Formulario de encuestas
Principio de asesoramiento	El asesoramiento es la actividad realizada sobre un entendido en la materia para establecer los lineamientos de un determinado trámite.	Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada.	Cantidad de usuarios que tienen asesoramiento por parte del notario de fe pública.	Fuentes primarias Encuestas a usuarios del servicio notarial en el municipio de Viacha	La técnica de la encuesta	Formulario de encuestas
Seguridad jurídica	La seguridad jurídica es la cualidad del	La seguridad jurídica, se plantea casi como una	Cantidad de usuarios que creen que la	Fuentes primarias Encuestas a	La técnica de la encuesta	Formulario de encuestas

	Ordenamiento Jurídico que implica la certeza de sus normas y la previsibilidad de su aplicación.	necesidad básica más del individuo, a cuya satisfacción como a la de tantas otras necesidades.	notaria o el notario de fe pública le brindan seguridad jurídica.	usuarios del servicio notarial en el municipio de Viacha		
Servicio notarial	El servicio notarial es una función pública de ejercicio privado, el escribano es un profesional de derecho a cargo de una función pública.	La base del servicio notarial es la necesidad permanente de certeza. La certeza y la seguridad jurídica nacen de documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redarguido de falsedad enjuicio, tiene dos dimensiones: a) Es función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores. b) Otorga seguridad jurídica y busca	Cantidad de notarías y notarios del municipio de Viacha que brindan el servicio notarial.	Fuentes primarias Entrevistas a notarías y notarios de fe pública Fuentes secundarias Registro de notarías y notarios en DIRNOPLU Dirección del Notariado Plurinacional	- La técnica de la entrevista - La técnica bibliográfica	- El formulario de la entrevista - Fichas bibliográficas

		satisfacer primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado. Así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.				
Control legal	El control de legalidad se orienta a asegurar el respeto a la ley en el manejo de los fondos públicos, sujetando la actividad financiera al ordenamiento jurídico existente.	La función notarial respecto el control de legalidad está enfocada en el control respecto las clausulas abusivas.	Cantidad de usuarios que creen que la notaria o el notario de fe pública le brindan el control de legalidad.	Fuentes primarias Encuestas a usuarios del servicio notarial en el municipio de Viacha	La técnica de la encuesta	Formulario de encuestas

3.2 Métodos de investigación utilizados

Se tomará en cuenta en cuenta:

1) El Método Dogmático

Según Sumarriva (2009, pp. 85, 86) indica que el método dogmático es:

Un método de investigación jurídica denominado también positivismo lógico, normativismo jurídico, fue desarrollado principalmente por Kelsen y la Escuela de Viena, como una reacción al racionalismo y al iusnaturalismo imperantes en el siglo XIX.

Los dogmas más frecuentes en religión se dan en religiones. En el campo jurídico se desarrolla generalmente sobre la base del derecho positivo. Es pues el método por excelencia del positivismo jurídico. El positivismo jurídico considera que el derecho emerge de la autoridad, es decir de órganos de gobierno que tienen la función de legislar.

Considerando que se hizo un análisis minucioso de la normativa establecida en la Constitución Política del Estado, en referencia a las relaciones de poder existentes en la normativa mencionada es necesario tomar en cuenta el método dogmático considerando que el derecho positivo será analizado considerando la voluntad del legislador y del soberano.

2) El método histórico sociológico

Según Sumarriva (Ídem, p. 86) indica que el método histórico sociológico es:

Es un método basado en la comparación entre el derecho anterior y la nueva norma, se determina el efecto de la Ley y el cambio por ella introducida de esta manera se estudia el origen y la evolución de las instituciones y/o normas jurídicas (...)

Aplicado en la presente investigación ya que esto permitirá hacer un esbozo de la evolución de la normativa notarial, analizando los avances y dificultades que se generaron en el servicio notarial.

3.3 Técnicas de investigación

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación serán:

1) Observación no participante

Se aplicará la observación de la realidad del servicio notarial en el municipio de El Alto, para que en ese marco se puedan identificar la situación de los usuarios ante instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, para así diseñar la propuesta correspondiente para el fortalecimiento de la intermediación, el asesoramiento y la seguridad jurídica.

2) La técnica de revisión bibliográfica

Se aplicará tomando en cuenta documentos que se consideren necesarios para el diseño de la propuesta y también propuesta normativa vigente para el enriquecimiento de la propuesta. Esto en el marco de los derechos de los usuarios de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

3) La técnica de la entrevista a profundidad

La utilizare para indagar y conocer el criterio de especialistas y entendidos en la materia. En la investigación se la aplicara para realizar las entrevistas a notarios de fe pública, expertos respecto el objeto de investigación, para tener conocimiento sobre su opinión respecto la propuesta planteada.

4) La técnica de la encuesta

El cual será utilizado para conocer la opinión de las notarías y notarios de fe pública del municipio de El Alto, para conocer en concreto su opinión respecto la situación de los usuarios antes los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios (Ibídem, p. 55). Esta encuesta será aplicada a los 30 notarios de fe pública del municipio de El Alto, determinado en la población y muestra en la presente investigación.

3.4 Instrumentos utilizados

Los instrumentos son un conjunto de piezas combinadas adecuadamente para la recolección de información en el proceso de investigación, analizando de manera más específica el objeto de la investigación.

Los instrumentos de investigación utilizados en la investigación serán los siguientes:

1) Fuentes primarias

- Cuaderno de notas y diarios de campo para recabar la información de la observación no participativa.
- Formularios de entrevista dirigidas a personas entendidas en el tema.
- Formularios de encuestas dirigidas a los notarios de fe pública del municipio de El Alto.

2) Fuentes secundarias

- Documentos teóricos y conceptuales sobre derecho constitucional.
- Documentos teóricos y conceptuales sobre las relaciones de poder.
- Documentos del ordenamiento jurídico vigente en Bolivia.

3.5 Población y muestra

El universo, considerando que la delimitación espacial de la presente investigación es el municipio de El Alto y las y los Notarios de fe pública en el municipio de El Alto tienen una población de 30 (treinta), por lo cual será el universo de investigación.

La muestra será no probabilística en el caso de las encuestas se utilizará la muestra de sujetos típicos considerando la totalidad del universo, por ello la muestra será de 30 notarias y notarios de fe pública en el municipio de El Alto.

3.6 Alcance de la investigación

3.6.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva y propositiva.

Descriptiva ya que la investigación estará orientada a buscar y establecer las causas que estén detrás del problema del objeto de investigación, descomponiendo el objeto de estudio.

Propositiva ya que desde el punto de vista normativo e institucional del servicio notarial para hacer las propuestas correspondientes para fortalecer el principio de intermediación y asesoramiento en el servicio notarial para la generación de seguridad jurídica y control de legalidad.

3.6.2 Enfoque de investigación

Se utilizará un **enfoque mixto** ahora se explica cómo se utilizará combinando tanto lo cualitativo como lo cuantitativo:

El enfoque cualitativo se reflejará en el análisis de los datos, respecto al principio de intermediación y asesoramiento, con análisis de las partes del objeto de investigación.

También se utilizara el *enfoque cuantitativo* porque se recogerá datos obtenidos en el trabajo de campo sobre la realidad en la aplicación del principio de inmediación y asesoramiento en el servicio notarial en el municipio de El Alto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

En este acápite se desarrollara el marco histórico, marco teórico, marco conceptual, marco jurídico identificado, cuya trascendencia permitirá el estudio completo del objeto de estudio, como también se realiza el estudio del marco contextual e institucional con referencia a la Dirección del Notariado Plurinacional.

1 Marco Histórico

1.1 Civilizaciones antiguas y evolución del derecho notarial

Desde mucho antes de la invención de la escritura, las necesidades de la vida han llevado a los hombres a contratar entre ellos, las personas siempre han estado interesadas en poner testigos y poseer algún escrito para dejar constancia de su negocio o su actuación jurídica. *Eran los tiempos en que la prueba testimonial era la única en que se podía establecer las obligaciones recíprocas, pues en la antigüedad, las convenciones se hacían ante numerosas personas presentes para que sirvieran de testigos de las mismas (Guzmán, 2015, p. 56).*

Es así que, en base a este antecedente, llegamos a nuestros tiempos actuales, en que todo escrito ya es realizado por computadoras, no sin antes tener en cuenta la evolución que ha marcado todo este tema del Derecho Notarial en la Historia, al decir que en muchas culturas se verá cómo ha evolucionado esta Rama del Derecho.

1) Los hebreos

Los Escribas Hebreos eran de distintas clases unos guardaban constancia y daban fe de los actos y decisiones del Rey; otros pertenecían a la clase sacerdotal y daban testimonio de los libros bíblicos que conservan, reproducían e interpretaban. *Los terceros eran escribas del estado y sus funciones eran como de Secretarios del Consejo Estatal y colaboradores de tribunales de justicia del Estado (Ibidem 2015, p. 57).*

Por último, había otros escribas llamados del pueblo, que redactaban de forma apropiada los contratos privados, eran más parecidos a los notarios actuales, pero su sola intervención no daba legalidad al acto, pues para conseguir esta era necesario el sello del superior jerárquico.

2) Egipto

Se afirma que existieron escribas sacerdotales encargados de la correcta redacción de los contratos, a lado de los cuales estaba el magistrado, funcionario que autenticaba el acto imponiendo su sello. Se ha dicho también que por estar el papiro egipcio más cerca de nuestro papel que el ladrillo babilónico o la tabla romana encerada, es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos.

Encontramos en Egipto la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos, donde guían sus estudios los que aspiran a altas magistraturas. *El escriba era en un principio, una especie de delegado de los contratos. El sacerdote por su cualidad de funcionario público era el verdadero notario (Ibídem 2015, p. 58).* El documento autorizado por el escriba carecía por sí de autenticidad, acudiendo al magistrado cuando quería revestírsele de tal carácter. El magistrado estampaba su sello, con lo cual el instrumento privado se convertía en público.

Se ocupaba el Escriba, cuando se desplazaban las columnas de avanzada del ejército Egipcio, de organizar a la llegada de las tropas el avituallamiento de ellas y de toda la ordenación de que pudiera ser precisa mientras permanecieran acantonados en determinado lugar. *Era también el que en una función entre inventariador y contador, controlaban las cosechas agrícolas que constituían el pezón de ese Imperio en que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado (Ibídem 2015, p. 58).*

Por los conocimientos adquiridos, entre los cuales estaba saber escribir en un medio social en que esa preparación técnica e intelectual no era común, es natural que su fama aflorase en esa época y se expandiera a través de los siglos. Cumplían propiamente una carrera administrativa con organización jerárquica; había mando según la categoría que se alcanzara. Fundamentalmente eran y se

les consideraban funcionarios del Estado. Aquí es bueno recalcar su calidad de funcionario del Estado, porque hay autores que citan que el Escribano egipcio como antecesor del Notario.

Por el hecho de ser apto para la redacción, no es de extrañar que en el Imperio Antiguo y en el Imperio Medio se requirieran sus servicios para redactar documentos en papel de papiro, pero para que tuvieran valoración instrumental debían llevar como cierre el sello de un funcionario, ya fuera un sacerdote u otro de elevada jerarquía en quien hubiera asignado esas funciones el sacerdote, pero nunca por sola obra del Escriba. Ya en el Imperio Nuevo el documento que redactaba el Escriba, si llevaba como cierre la firma del Escriba y esto podría suponer que le daba algún especial valor. No era así, porque para adquirir esa condición valorativa debía ser remitido a Tebas, capital del Imperio por ese entonces para que fuera sellado por el visir, con lo que adquiría carácter de instrumento público (Ibídem 2015, p. 59):

En la historia de Egipto se conocieron dos clases de documentos el "Casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C. y el segundo en 1573 y 712 A. de C. En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo" lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta la curiosidad en cuanto que, efectivamente el Escriba pudo haber sido el antecesor del Notario"

En conclusión, se puede decir que: le tenían alta estima a los Escribas que formaban parte de la organización religiosa estos estaban adscritos a las distintas ramas del gobierno, teniendo como función primordial la redacción de los documentos concernientes al Estado y a los particulares, sin embargo, no tenían autenticidad, si no se estampaba el sello del sacerdote o Magistrado.

3) Grecia

En esta época los Notarios eran llamados Singrafos, que eran los que formalizaban contratos por escrito, entregándoles a las partes para su firma (Ibídem 2015, p. 60). Apógrafos eran los copistas de los tribunales. Mnemon que eran los que archivaban los textos sagrados.

4) Roma

El origen de la palabra notario viene de la antigua Roma y que era "notarii", los cuales eran los que utilizaban las notas tironianas, que eran caracteres abreviados los que constituían una especie de escritura taquigráfica, también se usó en la Edad Media (Ibídem 2015, p. 61). Los escribas, conservan los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones judiciales. Los notarii, también eran adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones. Los chartularii, eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero como complemento de sus funciones, fueron encargándose de la formalización de testamento y contratos, que conservan en sus archivos hasta convertirse en los tabelio, que se dedicaron exclusivamente a estas actividades y en quienes se reunieron, en la etapa final de su evolución, alguno de los caracteres distintivos del Notariado Latino: El hombre versado en derecho, el consejero de las partes y el redactor del instrumento, aunque su autenticidad, que le confería la condición de documento público, no se lograba sino mediante la insinuatio.

5) La edad media

En la Edad Media, con solo saber leer y escribir se suponía un grado de cultura muy elevado respecto a los demás. El rompimiento del Imperio Romano, ocasiona un retroceso en la evolución institucional del notariado, ya que los señores feudales intervienen por medio de delegados en todos los contratos y testamentos (Ibídem 2015, p. 63). El Notario feudal, tiene como función primordial velar por los intereses de su Señor y no de servir a los intereses de las partes contratantes. Característica importante es que si da autenticidad a los actos en los que interviene. Fue prohibido por el Papa Inocencio III en el año

1213 y fue confirmada por los Reyes, dándoles esta función a la clase sacerdotal lo que hizo que el notariado quedara estancado (Ibídem 2015, p. 64).

En si la institución del notario como tal, tiene su origen en la Edad Media y se desarrolla en los países de derecho escrito, bajo la influencia del derecho romano. En los inicios de la práctica notarial, como función regida por el Estado, los nombramientos se hacían por influencia de tipo político, social o religiosa. La multiplicidad de notarios fue tal que hubo de ser minuciosamente reglamentada por la Autoridad Real.

Las solicitudes para actuar como notarios en Francia eran de tal magnitud que se les llegó a considerar antes de la Era Napoleónica como una plaga, porque además de los notarios reales, todas las jurisdicciones señoriales tenían notarios especiales, imperiales y apostólicos, todos ejercían sus funciones con brusquedad y en virtud de una investidura a menudo dudosa.

6) España

Los invasores españoles conservaron ciertas instituciones jurídicas romanas, además el notariado español recibió la influencia de la Escuela Notarial fundada en 1228 en la universidad de Bolonia (Ibídem 2015, p. 66). Al final de la Edad Media y al principio del renacimiento el notariado se consideraba como una función Pública y se sustituye una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz y la organización corporativa de los notarios.

7) América

Al venir Cristóbal Colón trabajo un escribano en su tripulación que era Rodrigo de Escobedo, por lo que se da el trasplante del notariado de España a América (Ibídem 2015, p. 67). No obstante, se creó una legislación especial para América conocida como leyes de Indias, las que tenían un apartado en el que se trataban a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de Escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaba debía obtener el nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Físico Real. Los escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los Escribanos sucesores.

1.2 Los antecedentes históricos del notariado en Bolivia

1) La época incaica y preincaica

Algunos autores mencionan que hubo cierta forma de notariado, con misión similar a la del viejo mundo; concitando mayor atención a los cronistas, algunos de los cuales afirman haber encontrado, al llegar al imperio incaico, Escribanos Reales y Escribanos del Pueblo, con funciones parecidas a los de la península. Pero para apreciar el valor y grado de certeza de las crónicas, hay que tener en cuenta que el notariado surge, en la historia, como una institución creada por la sociedad para asegurar y proteger la buena fe de las transacciones y actos entre los hombres como producto de las relaciones entre ellos en pos de mantener la paz social. El dinero es creación genuina de las sociedades en las que predominaba el régimen de la propiedad privada, y existía el comercio como actividad de los particulares, utilizándose el elemento pecuniario para adquirir o transferir los bienes.

En estos pueblos fue indispensable la institución del Notariado para garantizar ese intercambio comercial y asegurar que tal tráfico patrimonial no degenerara en el fraude y el engaño. Ahora en la sociedad incaica no predominó la propiedad privada, tampoco existió entre los particulares la actividad comercial con fines de lucro ni hubo el dinero como instrumento de cambio; es decir: no había necesidad de instituir forma específica de notariado por carecer de objeto.

En este pueblo, debido a su organización sui - géneris no hubo necesidad de recurrir al elemento pecuniario como medida del valor económico, tampoco se conoció la transacción comercial de tipo occidental, por lo que no fue preciso buscar alguna institución dedicada exclusivamente a garantizarla. Existieron indudablemente medios destinados a velar por la firmeza de la fe pública, pero no precisamente con el significado ni concepto de la función notarial, sino formando parte de las labores de administración (de gobierno) (Oquendo, 2018, p. 48):

Estos funcionarios eran los Quipucamayoc, a cargo de la estadística, la contabilidad, el control de los hechos históricos y toda la planificación del Estado, estando también comprendida de manera espontánea algunas

actividades de la función notarial, auxiliado por sus quipus, tenía que llevar el control de las actividades y desenvolvimiento del imperio, registrar los actos importantes de la vida del Inca. Llevaba el control estadístico de cuantos iban a la guerra, cuantos morían en ella; de los que nacían y fallecían cada año.

La vasta preparación que se requería para desempeñar tan amplia y difícil función, se daba al Quipucamayoc en los "Yachayhuasi". Aquel funcionario no era empírico, sus actividades requerían amplios conocimientos y mucha dedicación, pues en todo momento debía estar con los nudos en las manos (Ibídem 2018, p. 49).

La amplia y dedicada función del Quipucamayoc, respaldada por los estudios que seguía previamente en el Yachayhuasi, evidentemente personificaba la fe pública administrativa; el Inca tenía mucha consideración y confianza en lo que éste certificaba o aconsejaba; de igual manera el pueblo confiaba en los actos públicos realizados con su intervención; encontrando por ello los cronistas españoles, similitud entre su función y la de los escribanos de España.

El padre Bartolomé De las Casas y Cieza de León afirman que la jurisdicción territorial de los quipucamayocs estaba delimitada por la zona geográfica que ocupaba cada ayllu; y en caso de los Quipucamayoc Nobles por la región que se les asignaba; " que los quipucamayocs más modestos debían dar cuenta muy por menudo a los mayores que habitaban en el lugar, indicando el asiento principal de todas las cosas que a su cargo estaban y éstos luego en la suya lo asentaban".

Existen dos clases de quipucamayocs notarios: Los del Inca y los del Pueblo, los primeros para ayudar al rey en la tarea de gobernar y los segundos estaban adscritos a un ayllu, a un pueblo más o menos importante, a un valle.

2) Amplitud de la función notarial en el incanato

A pesar de no existir un agente específico de la función notarial debido al predominio de la propiedad comunitaria y a la ausencia de la contratación de tipo occidental, fue necesario instituir formas que garanticen la realización de algunos

actos jurídicos como los trueques, la celebración de convenios con pueblos enemigos o tribus sometidas, los actos de la última voluntad, (Ibídem 2018, p. 50):

Por ejemplo, los nobles debían testar ante el Quipucamayoc y expresar los actos de su última voluntad mediante los quipus.

Lo que no cabe duda es en lo referente a la intervención del Quipucamayoc en las ferias, que cada cierta temporada se realizaba en las que el trueque de productos, se necesitaba el control y dirección de éste funcionario.

Tampoco cabe duda en la actuación que tuvieron los quipucamayoc como representantes del Inca, en la celebración de convenios con pueblos enemigos o vencidos en la incatización de las zonas sometidas.

3) En la conquista

Desde el primer momento que los españoles llegaron a América estuvo presente la institución notarial. *Quien hizo el acta y dio fe de haber llegado a "las indias" fue Rodrigo de Escobedo, primer escribano que pisó el nuevo mundo (Ibídem 2018, p. 51).*

Otro acto de trascendencia importancia notarial es la celebración del contrato de sociedad entre los tres socios de la conquista en 1526 (Ibídem 2018, p. 52).

Los escribanos eran casi siempre hombres que integraban las expediciones sin título alguno. *Como menciona José Negri eran medio soldados y medio letrados, manejando la pluma y la espada con aliento aventurero (Ibídem 2018, p. 53).*

En este período prima el desorden de la función notarial, los escribanos intervenían en lo contractual, en lo civil y penal; su jurisdicción la determinaba el gobernador. Redactaban testamentos, transacciones, actas de fundación de ciudades, escrituras de sociedades, requerimientos, intervenían en los juicios penales, ejecución de sentencias, etc.

En esta época se hizo mal uso de la fe pública, sólo obedecía a los conquistadores y para sus codicias. Entre los casos históricos de intervención de

Escribanos tenemos: el rescate de Atahualpa, el reparto, el testamento de Francisco Pizarro.

Durante la conquista, paralelamente a los escribanos españoles siguieron actuando los quipucamayoc en todo lo relativo a la población indígena.

4) En la colonia

Restablecida la calma después de las guerras civiles y luego de la tardía reacción violenta de los indios, comenzó la verdadera organización jurídica y administrativa de la colonia (Ibídem 2018, p. 54):

Se permitió la subsistencia de la organización incaica entre los indios, respetando el régimen oriundo, con el fin de desplazarlo gradualmente, pero hasta entonces el quipucamayoc debía intervenir en los inventarios, en el depósito de bienes y otras cosas atendibles por razón de su oficio; su cargo era vitalicio, mientras no esté incapacitado física o moralmente; era elegido por el voto popular.

Tal como se había previsto, en pocas décadas los Quipucamayocs fueron dejando los quipus y adoptando el uso del papel; su actuación se españolizó y gradualmente la organización notarial hispana absorbió a éste.

Los escribanos a pesar de que debían de ser nombrados por el Rey, los virreyes y gobernadores nombraron gran número de escribanos, justificando tal actitud con la enorme extensión de las colonias y la necesidad de administrar justicia.

El escribano fue el personaje investido de la fe pública; se le veía al lado de las autoridades de toda índole e instancia, en las dependencias públicas y especialmente en actuaciones judiciales, donde dieron lugar a mayores críticas, convirtiéndose en morosos, inmorales y corruptos.

El ejercicio del cargo adquirió carácter comercial; se podía vender o comprar el puesto, quedando por ello siempre en manos de familiares o autoridades de mayores recursos económicos, y estaba orientado a favor de quien más da o quien tiene mayor influencia.

5) El notariado en la república

Para evitar la crisis en la administración del naciente Estado, siguieron en vigencia las leyes españolas, especialmente la Novísima Recopilación y la Compilación de Indias (*Ibídem* 2018, p. 57):

No les tenían respeto, por eso Simón Bolívar en 1825 promulgó un decreto para que tengan respeto y consideración.

En 1836 entraron en vigencia los efímeros Códigos Civil y de Procederes de Santa Cruz. Ninguno de éstos define al Escribano, pero sí se refieren a sus funciones como depositarios de la fe pública en los contratos.

En el año 1858 se Promulga la Ley del Notariado durante el gobierno del presidente José María Linares misma que se encuentra vigente hasta la fecha y se concluye así el periodo de los Escribanos.

6) Ley del Notariado que data del 5 de marzo de 1858

La Ley del Notariado que data del 5 de marzo de 1858. Su texto original no ha sido alterado en su contenido, pero ha sido ampliado con diversas disposiciones que le son referentes (Ibídem 2018, p. 58), lo que ha dado lugar a que en las recopilaciones posteriores la secuencia de su articulado presente algunas variaciones, es de extrañarse que esta ley fue modificada por Resoluciones e incluso por circulares acto que va en contra de los principios de la ley.

Además, cabe mencionar que el Notario de la Curia Eclesiástica, el Notario de Minas y el Notario de las Minas de Colquechaca, además de las multas por sanciones no coinciden ni son acordes para con la realidad.

7) Legislación notarial actual

La carrera notarial considera: un sistema que organiza metódicamente los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, para una científica adquisición de prácticas y destrezas encaminadas al mejor desempeño de la función notarial (*Ibídem* 2018, p. 59).

La primera Ley del Notariado data del 5 de Marzo de 1858, su texto original ha sido abrogado posteriormente el 25 de enero de 2014 se

aprueba la Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 y posteriormente se aprueba el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional mediante Decreto Supremo N° 2189 del 19 de noviembre de 2014, implementándose la carrera notarial, para los nuevo notarios de fe pública de primera fase que fueron posesionados en la gestión 2018 y los de segunda fase posesionados en la gestión 2019.

La premisa de actualización permanentemente debe virtuosamente traducirse en: la investigación dentro la rama, así como el aplicar la deontología notarial en todos los actos de sus colegiados, dotando de un marco normativo que efectivamente brinde estabilidad y continuidad (Ibídem 2018, p. 61).

El 2 de octubre de 1948 en la ciudad de Buenos Aires fue fundada la Unión Internacional del Notariado Latino, entidad que cobija a 88 países del planeta y tiene como objetivo la promoción, coordinación y el desarrollo de la actividad del notariado en el ámbito internacional, con el fin de mantener la integridad y autonomía de los notarios.

Se infiere de lo mencionado que la función notarial fue creada en estricta coordinación con la entidad nombrada, la que en constantes eventos internacionales conoce y trata de las experiencias que sobre el trabajo notarial realiza, actividad que se remonta a los orígenes de la comunicación escrita y que nació por la necesidad de hacer constar en forma fehaciente los acuerdos o contratos y actos jurídicos entre las personas.

2 Marco teórico

2.1 Fundamentos epistemológicos de la investigación

2.1.1 Derecho positivo

Partiré metodológicamente desde el punto de vista del positivismo: “Según el cual el derecho proviene de fuentes sociales, entonces será necesario, para explicarlo, utilizar un método empírico para identificar sus fuentes” (Courtis, Christian 1991 p. 21)

La más importante de estas fuentes es la ley, de modo que hay que identificarla, ello supone asumir algunos criterios de identificación. Por ejemplo: una regla de

reconocimiento, criterios de validez y de vigencia; implica hacer uso de la teoría: qué es el derecho y cómo reconocerlo.

Uno de los problemas, entonces, puede surgir de la discrepancia sobre los criterios formales a utilizar; otro de los problemas prácticos serán los relacionados con los métodos o técnicas de identificación y acceso a las leyes u otras fuentes; cómo reconocer las leyes y las otras formas del derecho, dónde encontrar las leyes, cómo acceder a ellas, cómo verificar su vigencia o su correspondencia con los textos originales; estas preguntas nos conducen a problemas que a veces pasamos por alto.

La publicidad de la ley no representa un problema, pues el desarrollo técnico viene de la mano de la evolución, desde la imprenta misma hasta los medios informáticos. Un problema superado, de manera rápida y sencilla, es dónde ubicar la ley, sin embargo, es necesario tener cuidado con la confiabilidad de la ley dado el vertiginoso avance de la informática, pues la ley se modifica día a día.

Ahora, no es necesario conocer todo el derecho boliviano, sino hay que afinar las competencias de saber ubicar las normas aplicables al caso, cuál es la legislación adecuada por materia, qué obligaciones tenemos frente a Z; cómo reclamo mi derecho ante X; qué debo hacer legalmente ante W; estas son algunas preguntas mínimas que sirven para partir en busca de la norma jurídica y darnos respuesta a estas interrogantes.

Varios juristas parten de diversos puntos al positivismo, al identificar que el derecho puede incorporar algunos elementos valorativos y subordinar criterios formales a ellos. Entonces, el hecho no es únicamente conocer la ley, la jurisprudencia o la costumbre, sino además debe hacerse juicios de adecuación de ellos respecto de ciertos aspectos valorativos, contenidos morales, etc., siendo la identificación del derecho una tarea interpretativa compleja.

La teoría que aplica Ronald Dworkin, es un buen ejemplo de esta actividad, “lo que él llama la identificación del material jurídico aplicable a un caso” (Dworkin, 2012, p. 21), no es lo mismo que identificar el derecho, sino sólo una primera etapa que habrá de completar con otras dos, “la hermenéutica que viene a ser la

de encontrar uno o varios significados posibles del material jurídico y la pos interpretativa, seleccionar la respuesta o solución correcta al caso” (Courtis, Christian 1991 Ob. cit, p. 23) En este caso la incorporación de criterios valorativos no está peleada con la perspectiva metodológica del positivismo.

Más compleja es la técnica metodológica que usan los defensores del llamado iusnaturalismo, que al igual que la postura anterior incorpora juicios de valor o elementos finalistas el bien común al momento de identificar el derecho o material jurídico basándose, más que en hechos verificables por ejemplo lo que legisló el legislador en una entidad natural, como es el derecho natural.

Ahora para los autores realistas, éstos ponen mayor atención sobre (Ibídem, p. 23):

El problema de ver el derecho como un hecho como hechos sociales y sobre el problema que significa interpretar tales hechos sociales, no tanto de los criterios formales, sino de las conductas de procesos psicológicos que influyen en la identificación de ciertas regularidades como jurídicas.

El jurista no puede llegar a estas consideraciones de fondo para aplicar la ley; sin embargo, se hacen indispensables estas aproximaciones metodológicas más complejas para identificar normas, usos y costumbres jurídicas. La actualidad del derecho exige al jurista enormes retos, pues las reglas en el mundo jurídico surgen de una pluralidad de fuentes, mucha de ellas incluso fuera del Estado y sus instituciones de creación de normas.

2.1.2 El jurista-notario como órgano de aplicación del derecho y la seguridad jurídica

Cuando se trata de justificar la existencia del notariado, Luis Carral y de Teresa, refiere a que cuando:

El hombre que ejerce el notariado no tiene amor por su profesión, en vez de dignificar ésta, la envilece; y como en el pasado se han dado muchos casos de ineptos y mercenarios de la profesión, se explican los retratos de notarios indignos, mezquinos e ignorantes (...) pero de un simple arte empírico que fue, el notariado se ha transformado en una ciencia que

poseen y viven profesionalmente juristas que dedican su vida y esfuerzos a superarse y a honrar su profesión (Carral, 2017, p. 3).

Soberón, Mainero Miguel (Soberón, 2012, p. 149) menciona:

De ahí que la naturaleza del ejercicio notarial latino hace énfasis a los aspectos del fedatante y asesor, su carácter de profesional del derecho; su posición imparcial; su actitud de prevención de los conflictos, su colaboración con el poder público al ser depositario de una función originariamente propia del Príncipe.

“El producto natural del quehacer notarial, que lo identifica y lo define, es el instrumento público” (Ibídem p. 150) incorporándose al notario cargas administrativas y fiscales que el poder público ha impuesto al actuar natural, hoy el notario con estas atribuciones se convierte en un verdadero gerente del despacho notarial.

Reconozcamos algunas de las más evidentes y claras funciones que la doctrina reconoce por siempre al notario y que van en aumento; funciones que convierten al notario en aplicador del derecho, como función central.

La fe pública, la configuración jurídica y la legalización son aspectos característicos y típicos de la institución notarial y que ponen a este funcionario en el plano de aplicar el derecho.

Mas no se puede hablar del notario y de la fe pública sin rescatar el fuerte componente ético y moral que la propia actividad le confiere, y es esa sensación de justicia que hace dar una mirada al postulado, que del notario–abogado de profesión importa no es saber solamente Derecho. “Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miradas y sentimientos para advertirlo, será un verdadero abogado” (Ossorio, 1997, p. 33) quien no tenga más inspiración ni más guía que las leyes, será un desventurado ganapán¹. Por eso que ese fin último la justicia

¹ Ciurati, en su *Arte Forense*, para ponderar lo difícil que es la formación de un abogado, no dice que haya de ser un pozo de ciencia jurídica. Elevándose y Humanizándole, dice lo siguiente: *Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de vida,*

no es fruto de estudio sino de una sensación a la cual no se la puede dejar pasar solamente.

2.1.3 Principio de Inmediación notarial

En cuanto a la inmediación se puede indicar que: “La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público” (Fernández, 1985, p. 18). No se debe de olvidar que el Notario al momento de actuar este debe siempre estar en contacto directo con las partes, de esta forma él está poniendo en práctica el principio de inmediación el cual debe de estar presente siempre en el que hacer del notario. La inmediación es vital para que el Notario faccione el instrumento, aunque esto no significa que el Notario escriba o sea el autor material, pues este puede valerse de un escribiente o auxiliarse de cualquier medio moderno para documentar el instrumento que las partes le están solicitando ya que con este principio se está recibiendo la voluntad y el consentimiento de las partes al momento en que estas toman sus decisiones en lo que se va a documentar.

a) El principio de inmediación en el servicio notarial

El notario debe estar presente y sólo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, además, como hemos indicado antes, después de haber recibido el requerimiento necesario. En cuanto a los sentidos que utiliza el notario, normalmente suele ser la vista; pero puede también ser el oído y menos frecuentemente el tacto, o hasta el olfato o el gusto.

Juana Aide menciona (Mariaca, 1996, p. 11)

La Fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial, fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar

que sea en su conjunto un literato, un crítico, un moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la infalible memoria de un niño, y tal vez con todo esto formareis un abogado completo. Ver en Ossorio, Angel. El Alma de la Toga.

seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento.

Hay que diferenciar bien, porque depende de ello el que esté amparado por la fe pública, lo que el notario percibe por sus sentidos y relata, de aquello otro en lo que el notario se limita a recoger manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por sí mismos y en los que la fe pública alcanza solamente a la manifestación de la persona que se trata. En este segundo supuesto, relativo a hechos que no ha presenciado el notario, la fe pública sólo alcanza al hecho de la declaración y el notario se limita en realidad a recoger un testimonio cuya valoración corresponderá al Juez en el proceso.

La autora (Ídem, p. 11) menciona:

La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial están destinados al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y el punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances.

La Ley del Notariado Plurinacional menciona (Ley 483, 2014, Art. 2):

Artículo 2. (Principios y fines). I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico; (...)

(...) intermediación expresa convencionalmente proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a un objeto material que es susceptible de convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que se trate” (Gillén, 2000, p. 264). Esto debe ser aplicable en el servicio notarial.

2.1.4 Seguridad jurídica

Es una interpretación magistral, para ser encajada en esta investigación, el hecho de que la seguridad jurídica, tal como lo expone el autor René Arturo Villegas Lara “Es el marco de protección que el régimen de legalidad le proporciona a los ciudadanos, es la seguridad del Derecho mismo, y significa que el Derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción” (Villegas, 2011, p. 81). La seguridad jurídica en Bolivia, bajo estas explicaciones, debe ser distinguida desde dos grandes vertientes: la seguridad individual y la seguridad jurídica.

La problemática y desarrollo de la seguridad jurídica formal, es lo que se plantea en el curso de esta investigación, ya que separándola de los preceptos constitucionales, esta vendría a integrarse con todos los demás instrumentos legales del ordenamiento jurídico, así como las políticas estructurales y funcionales del sistema jurídico, para propiciar y reforzar las instituciones encargadas de proveer la seguridad jurídica, que se analizará con el carácter de preventiva.

Pérez Luño ubica a la seguridad jurídica como uno de los apartados de la justicia general, al ser la condición de una sociedad correctamente ordenada, en este sentido, ambas comportan presupuestos y procedimientos ineludibles para garantizar el buen orden de la sociedad. Así “entendida la justicia como garantía de sometimiento a un padecimiento jurídico imparcial; de este modo, no existe obstáculo para establecer una coincidencia básica entre exigencias prioritarias y las de seguridad” (Pérez, 2009, p. 61), aunque ello no significa que la seguridad no cuente con sus propios perfiles jurídicos.

3 Marco conceptual

3.1 Derecho notarial

“Principios y normas reguladoras de la organización de la función notarial y de la teoría formal del documento público²” (Mendoza, 1993, p. 265).

El Derecho Notarial es aquella rama del derecho que está destinada a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del Notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores.

El Derecho Notarial también regula y estudia las funciones notariales, la responsabilidad notarial, los procesos notariales, los instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

3.2 Notario

“Funcionario Público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a leyes” (Cabanellas, 1972, p. 325.). Notario es un funcionario investido por el Estado de Fe Pública extra-judicial, en el orden civil.

Existen diversidad de definiciones y conceptos sobre el notariado, algunos autores opinan que al definir al Notariado se puede definir al mismo tiempo al notario, ya que éste es quien ejerce la función notarial.

Genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos. Más adelante explicaremos en qué consiste la fe pública.

3.3 Fe pública

La fe pública se define como (Ob. Cit. Díaz, 1983, p. 56):

² El Derecho Notarial es una rama individualizada y autónoma del derecho formal; puede denominársele derecho formal auténtico o derecho de la autenticidad.

Confianza, veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos no se haga prueba en contrario.

La fe pública es una institución preponderante dentro del tema que nos ocupa, pues es necesario comprender que dentro de la función notarial constituye la certeza del acto o contrato que autoriza el notario.

3.4 Servicio Notarial

La función notarial es (Mendoza, Ob. Cit., 1993 p. 89):

Tenemos por función notarial aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual³.

De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.

3.5 Protocolo Notarial

El Protocolo Notarial (Fernández, 1985, p. 35):

Es la colección ordenada de todos los documentos notariales protocolares autorizados por el Notario dentro de un año natural, los cuales se formalizan en tomos empastados, foliados, sellados y rubricados. Los

³ La naturaleza del notariado se exterioriza prácticamente en el conjunto de facultades que constituyen el ejercicio de la función notarial y la función notarial es una prerrogativa del Estado que va encaminada a declarar el derecho y lo exterioriza en la manifestación con que da forma al acto jurídico y por todo ello la función notarial es una función pública que corresponde presidir y representar al Estado, se llega al convencimiento de que el notariado es un instituto fundadamente natural y social y eminentemente público y de forzosa y formal necesidad jurídica que por su valer jurídico pertenece al poder legitimador del Estado”.

protocolos llevarán sus respectivas aperturas y cierres correspondientes a cada gestión anual suscrita por el Notario.

El notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio.

3.6 Instrumento Público

El instrumento público (Ibídem, 1993 p. 78):

El instrumento jurídico como: toda escritura, papel o documento, hecho de manera más conveniente de acuerdo con las leyes en rigor y destinada a probar, justificar o perpetuar la memoria de un hecho o hacer constar alguna cosa o algo relacionado con el derecho de alguien.

La fe pública notarial es la fe pública por excelencia, porque al constituir los actos de los particulares que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios está realizando una función preventiva en evitación de innecesarias litis posteriores, esto es que tiene una finalidad preventiva.

3.7 Usuario del servicio notarial

“El usuario de los servicios notariales, es el solicitante que mediante el principio de rogación acude donde el notario de fe pública para realizar un determinado documento notarial” (Ibídem, 1993 p. 89), con el objeto de formalizar un determinado negocio jurídico, en el marco de la obtención de la seguridad jurídica preventiva de los documentos notariales.

Por lo que en el presente caso se hará el enfoque en lo que son los usuarios de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, para la elaboración de la propuesta correspondiente.

3.8 Principio de intermediación

El principio de intermediación se define de la siguiente manera (Ob. Cit. Villegas, 2011, p. 87):

En notario debe estar presente y sólo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, después de haber recibido la solicitud de sus servicios. En cuanto a los sentidos que utiliza el notario suelen ser la vista, el oído, con menos frecuencia el tacto, o hasta el olfato o gusto. Lo que el notario percibe por sus sentidos y relata será diferente de lo que el notario recoge de las manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por los mismos.

La constatación del acto jurídico debe ser directamente sin intermediación, debe estar físicamente. Intermediación: Sólo le es dable al notario dar fe de aquello que percibe por los sentidos y lo que las partes están aportando.

3.9 Asesoramiento notarial

El asesoramiento notarial se constituye en (Ibídem, 1993 p. 48):

El asesoramiento notarial es la guía gratuita e imparcial del notario de fe pública que indica el mejor camino para lograr con éxito los objetivos dentro del marco que permitan la legalidad civil, mercantil, administrativa y fiscal.

El asesoramiento notarial debe estar presente en la elaboración de todos los instrumentos públicos notariales en este caso en los instrumentos notariales de créditos bancarios, para brindar seguridad jurídica a los usuarios.

3.10 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica se constituye en (Ob. Cit. Pérez, 1983, p. 78):

La seguridad jurídica, en un caso concreto, es un valor de la conducta en su alteridad. La seguridad como valor está presente en situaciones ciertas, firmes y tranquilas, de modo que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo positivo. El desvalor correlativo se nos aparece así tipificado en las conductas socio-política tendientes a la incertidumbre, a la intranquilidad y a la falta de protección, que mancomunadas arriban en síntesis a la incoordinación de áreas comunes.

Si el estado mantiene un orden, entonces hay seguridad, y si hay ambas entonces éste ejerce poder.

3.11 Banco

Según Argeri la palabra Banco es (Argeri, 2006, p. 68):

Entidad económica financiera cuya actividad se traduce en la organización y regulación de las operaciones de crédito y política crediticia que cumplir por la banca y que proviene, se origina o relacionan con el dinero y títulos que lo representan, lo cual se conceptúa como mercadería.

En esta definición, el autor establece que las actividades de una institución bancaria, se reducen a las operaciones de créditos y las políticas que se deduzcan de ello, es importante establecer que las negociaciones financieras, se refieren a recibir y prestar dinero, en una relación que se da entre la entidad bancaria hacia los clientes o viceversa, pues su objetivo es el crecimiento económico, para alcanzar un nivel de estabilidad entro de la sociedad, también hay que mencionar que no solo se utiliza el dinero como mercadería, los títulos de créditos utilizados por dichas entidades pueden llegar a tener un gran papel en el desarrollo de la función de los bancos.

La importancia que han tenido los bancos en el sistema financiero nacional, hace referencia a la facilidad en las transferencias financieras, pues es necesaria la creación de dichas entidades para garantizar la seguridad y eficiencia en cuanto a los recursos monetarios que se encuentra en ellas.

3.12 Entidad financiera

Para establecer el concepto de institución financiera, es necesario definir el sistema financiero, se establece que (Piloña, 2005, p. 165.):

Lo conforma el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política económica y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos ente ahorrantes, inversionistas y/o usuarios de crédito.

De la definición anterior se puede deducir, que la principal función de una institución financiera es regular todo lo concerniente al ahorro y a la inversión, entendiendo que es aplicable a contrarrestar los problemas que surgen de la administración pública, tomando en cuenta que la política económica a la que hace referencia, es considerada como la vertiente normativa que va a favorecer la economía de una nación.

En consecuencia, de la creación de aquellas normativas necesarias para establecer el contenido de la regulación legal, enfocado siempre al ámbito financiero de todo el sistema económico del país, para establecer los límites y alcances que pueden tener todos los mecanismos de transferencias y la correcta utilización de los instrumentos que son utilizados por los inversionistas y usuarios que requieren de los servicios de dichas entidades, para establecer la claridad en sus objetivos económicos.

Viene a ser una entidad que presta servicios financieros a sus clientes, es decir, una compañía que ofrece a sus clientes (familias, empresas, Estado) servicios relacionados con el dinero que posee o necesita. Por lo tanto, las instituciones financieras son meros intermediarios ya que se ubican entre las distintas partes intervinientes.

El otorgamiento de créditos, es el medio que se ha utilizado para establecer el crecimiento de la inversión, de forma que pueda contribuir a fomentar una política económica más fuerte dentro de una nación, a esto se le debe agregar que puede someterse a mediano y largo plazo, según el índice de endeudamiento para no llegar al grado de ahogar a quien requiere el servicio de las instituciones financieras, por lo general, quienes más utilizan este tipo de operación son los gobiernos de Estado, pues a través de la financiación, pueden proporcionar los recursos necesarios para que cada órgano, establezca su funcionamiento y pueda cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creado.

3.13 Crédito bancario

Según (Ibídem, 2005, p. 185.):

Contrato por el que la entidad prestamista (entidad de crédito o establecimiento financiero) transmite la propiedad de una suma de dinero

al cliente prestatario, quien se obliga a restituirla y abonar los intereses pactados.

De seguir la tradicional consideración del contrato de préstamo como contrato real y unilateral, sólo surgirían obligaciones para el prestatario, una vez ha recibido el objeto del préstamo. Una vez realizada la entrega, la obligación esencial es la devolución de otro tanto de la misma especie y calidad de la cosa prestada.

4 Marco jurídico

4.1 Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado indica (CPE, 2009, Art. 9): “Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”. Donde un fin del estado es otorgar seguridad a las personas respecto los contratos otorgados entre partes.

El texto constitucional menciona (Ibídem, 2009, Art. 298): “Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...) 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”. Dentro del área civil se encuentra el Derecho Notarial.

El texto constitucional también menciona (Ibídem, 2009, Art. 311): “Artículo 311. (...) II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: (...) 5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”. Esto indica que cualquier iniciativa empresarial privada gozara de la protección del estado cuyo representante en la fe pública es el notario de fe pública.

La Constitución Política del Estado menciona lo siguiente (Ibídem, 2009, Art. 306):

Artículo 306. (...) III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica,

sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo (...)

Se puede notar que los negocios jurídicos en su conjunto en el marco del modelo económico del país se basan en la seguridad jurídica de los contratos privados, en este caso de los contratos donde participan bancos y entidades financieras.

4.2 Ley del Notariado Plurinacional

La Ley del Notariado Plurinacional menciona: “Artículo 2. (Principios y fines). (...) I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico (...)”. El principio de intermediación contribuye a la obligación de la presencia del notario en el proceso de firmas en las escrituras públicas.

La intermediación se constituye en la interrelación entre el Notario de fe pública y los usuarios que solicitan la elaboración de los de instrumentos públicos notariales, en el marco del asesoramiento y la seguridad jurídica.

Artículo 3. (Definiciones). Son definiciones de la presente Ley las siguientes: 1. Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. (...) 8. Autoría y redacción: La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

Como se puede notar el asesoramiento es una función primordial del notario de fe pública, por lo que es necesario establecer que esta función sea profundizada, además de que pese a que las minutas de créditos bancarios y los documentos privados de créditos bancarios son elaborados por las entidades bancarias al realizar la protocolización o la certificación de firmas de las mismas el notario asume plena responsabilidad de la legalidad de estos documentos.

Artículo 18. (Deberes). Son deberes de la notaria o el notario de fe pública: (...) a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos; b. Cumplir sus funciones con

profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; (...) h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; (...) l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

En este artículo nuevamente se pone énfasis en lo que es la función del asesoramiento y la exigencia de los requisitos que el ordenamiento jurídico vigente exige para tales documentos, en este caso para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

Artículo 19. (Atribuciones). Las notarías y los notarios tienen las siguientes atribuciones: (...) d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera; (...) l. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial (...)

La notaria o el notario de fe pública deberá realizar el control de legalidad de las minutas en el caso de protocolizaciones de instrumentos públicos de créditos bancarios y el control de legalidad de documentos privados en el caso de certificaciones de firmas y rúbricas, esto en el marco de la seguridad jurídica.

Artículo 20. (Prohibiciones). Las notarías y los notarios de fe pública no podrán: (...) c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección; d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; (...) h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley; i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; (...)

Las notarías y notarios de fe pública tienen la prohibición de realizar convenios con instituciones públicas y privadas, por ellos no pueden realizar convenios con

bancos y entidades financieras, como tampoco podrán sacar de la oficina la matriz protocolar.

Artículo 56. (Conclusión de la escritura pública). La conclusión de la escritura pública expresará: (...) g) Firma de las y los interesados y de la notaria o el notario, con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento.

El instrumento público notarial debe concluir con el proceso de firmas, previo asesoramiento del notario de fe pública, por lo que solo en ese momento deberá emitirse el correspondiente documento notarial.

4.3 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional

Artículo 61. (Ilustración previa al asentimiento del contenido de la escritura pública). I. De acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 483, antes de ser autorizada una escritura pública, la notaria o notario de fe pública obligatoriamente deberá explicar en forma directa y conjunta a los interesados o sus representantes los alcances y consecuencias jurídicas emergentes de dicha escritura. Este acto es solemne y los interesados tienen el derecho de leer directamente la escritura pública. II. Todas las escrituras públicas son de autoría de la notaria o el notario de fe pública interviniente. En los casos que se haya realizado con base en una minuta, ésta deberá ser revisada en su legalidad. III. Cuando la notaria o el notario de fe pública, deba indagar sobre los fines prácticos y jurídicos que los interesados se proponen alcanzar con sus declaraciones para quedar fielmente expresados, le asignará la denominación legal que le corresponda y redactará las estipulaciones especiales que los interesados acuerden.

El documento notarial deberá ser revisado de manera minuciosa por los usuarios del servicio notarial, como también por el notario de fe pública en el marco del principio de asesoramiento, para ello se deberá realizar del documento en vos alta y con la participación de ambas partes, como también del notario de fe pública.

Artículo 63. (Firmas). I. Las escrituras públicas se firmarán por los interesados y cuando corresponda, los demás comparecientes, al final de

lo escrito, además de la impresión digital del dedo pulgar derecho, y serán recepcionadas por la notaria o el notario de fe pública.

II. Las fojas precedentes serán selladas por la notaria o el notario de fe pública, además los interesados deben rubricar o dejar su impresión digital del dedo pulgar derecho en las citadas fojas.

Por ello es necesaria la presencia del Notario de fe pública en el proceso de firmas de escrituras públicas. En el marco del principio de inmediación.

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. 2189, Art. 64) menciona: “Artículo 64. (Unidad de acto). La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de una escritura pública y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones”. Todo el trámite de la otorgación de una escritura pública deberá tomar en cuenta la presencia constante del Notario de Fe Pública.

5 Marco Institucional

En este acápite se desarrollará la estructura institucional de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), para tomarlo en cuenta el objeto de estudio, siendo necesario para configurar un buen diseño, en el marco de la seguridad jurídica, para ello se hace un diagnóstico y una breve descripción de la estructura organizativa.

5.1 Diagnóstico Situación Actual

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) es un ente descentralizado, encargado de organizar, regular el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional. Está al servicio de la población desde la promulgación de la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional) del 25 de enero de 2014, reglamentada mediante D. S. 2189 del 19 de noviembre de 2014.

Es importante que académicamente de una forma racional ejercitemos una mayor comprensión de los ítems necesarios que expliquen de forma idónea este recurso humano y luego los criterios que incidan en su eficaz selección, determinando además de su función, qué personalidad, habilidades o

competencias expresas e implícitas son las necesarias para alcanzar con eficiencia, los objetivos que les vamos a demandar.

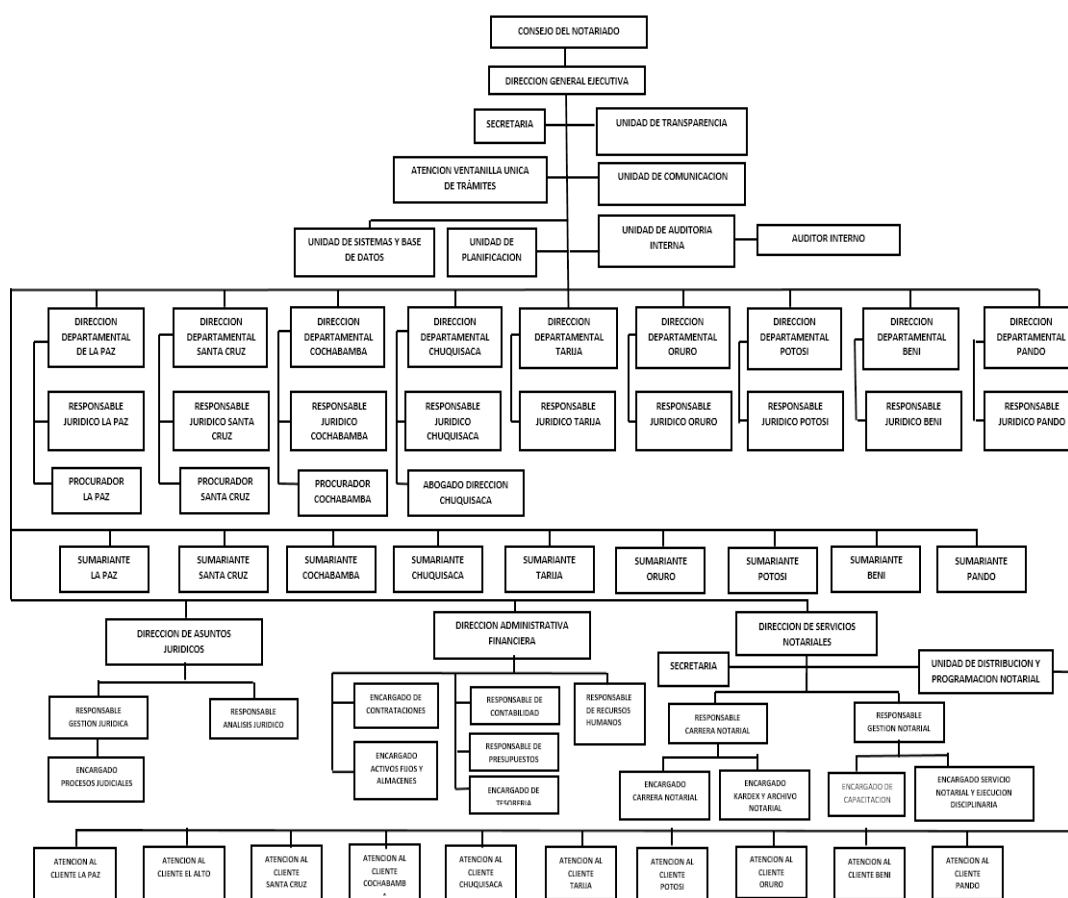
Para este cometido, es importante que vayamos más allá de la definición o básicos requisitos que la normativa notarial parece ya describir de manera general o específica, pero para una visión integral y objetiva de todo el perfil, debemos coleccionar y relacionar elementos compilando más de una fuente en todo el contexto.

En este caso el recurso humano es altamente significativo: las notarías y notarios de fe pública; buscar el mejor concurso de estos incidirá nada menos que en una efectiva paz social y seguridad jurídica que nuestra sociedad la requiere denodadamente.

5.2 La Estructura Organizativa

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), tiene la función de regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial, de manera eficaz, eficiente y transparente, con calidad y calidez, para promover una sociedad pluridiversa en armonía y con confianza institucional, promoviendo la cultura de paz.

Dentro de la estructura organizativa y funcional de la Dirección del Notariado Plurinacional se encuentra la Dirección de servicios notariales que cuenta con el responsable de carrera notarial y el responsable de gestión notarial, este último encargado de la capacitación.

Gráfico 1: Organigrama de la Dirección de del Notariado Plurinacional.**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL – DIRNOPLU**

Fuente: DIRNOPLU 2022

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), tiene las funciones de regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial, a través de la carrera notarial capacita, especializa y evalúa a los Notarios de fe Pública en el marco de la carrera notarial, pero aun así no cuenta con una entidad encargada de llevar adelante esta capacitación y evaluación académica, reduciéndose solo a una unidad.

La carrera notarial está enfocada en el ingreso, capacitación y culminación del servicio notarial para los notarios de fe pública, es por ello que dentro de la estructura está presente la unidad de carrera notarial y la unidad de gestión notarial, donde se genera la capacitación de los notarios de fe pública, pero solo en el marco de cursos cortos.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se desarrolla los resultados de las entrevistas realizadas a concedores sobre el tema de investigación, también se muestran los resultados obtenidos en las encuestas previamente desarrollados para conocer la opinión de las notarías y notario de fe pública, esto respecto el objeto de investigación previamente planteado.

1 Resultados de las entrevistas

1.1 Primera entrevista

La primera entrevista se la realizo a Ruben Angel Zegarra Argandoña Notario de Fe Pública del municipio de El Alto

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Generalmente en las instituciones financieras no se cumple con este principio, porque los clientes solo se presentan a firmar los contratos con cláusulas pre establecidas y nunca se cumple con el principio de intermediación notarial en cuanto que el notario debe estar en contacto con las partes y tener el acercamiento de ambos hacia el instrumento.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

Considero que ambos porque, los notarios de fe pública y las entidades financieras con el objeto de solicitar a las instituciones bancarias de que contribuyeran con esto que se denomina violentar el principio de intermediación notarial, pero en ese entonces solo le decían que contribuyeran con el hecho de que se mantuviera la fe pública y que se firmara frente al notario para evitar cualquier responsabilidad posterior que incluso podría afectar al propio banco, no necesariamente al cliente o al notario, sino al propio banco por no cumplir con este principio, pero repito el acomodamiento de las instituciones financieras y bancarias pesó más y se fue quedando la práctica que desde cualquier punto de vista sigue siendo riesgoso, la responsabilidad sigue siendo de ambos también.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Siguiendo un criterio bastante legalista, de comprobarse la violación a este principio el instrumento público no debería de producir efectos legales, en virtud de lo siguiente: El Notario está dando fe de que las partes contratantes comparecieron ante su presencia, situación que es totalmente falsa, y porque no existe la certeza de que la firma que aparece consignada en el documento sea de la persona que según el documento compareció a celebrarlo. Sin embargo, y no como una justificación, sino únicamente como un punto a tomar en cuenta, el hecho de concebir como nulos toda esta clase de documentos generaría grandes daños y perjuicios a las instituciones financieras, pero principalmente a los

particulares, quienes tendrían que acudir a otros medios con tasas de interés mucho más elevadas para obtener créditos; ya que sería improbable pensar que el representante de una institución bancaria pudiera acudir personalmente ante todas las Notarías a celebrar los contratos de su representada, haciendo totalmente imposible la celebración de contratos con instituciones que efectúen grandes cantidades de negocios jurídicos.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Me parece que puede generar una grave consecuencia incluso para la propia institución bancaria, porque el cliente máxime con los medios tecnológicos que existen hoy en día puede manifestarse ante la instancia judicial correspondiente con alguna prueba científica en la que comparece él a firmar el documento frente al notario y no hay nadie más firmando el documento, entonces quien puede tener la repercusión más importante podría ser el banco, por lo que, sugiero a las instituciones financieras y bancarias, buscar el mecanismo para que se elimine este riesgo que implica que el representante legal, nunca firme frente al notario, me atrevo a decir nunca, porque yo creo que es en la mayoría de los casos, hay instituciones bancarias que si han abierto sus puertas y han evitado este riesgo, hay excepciones de entidades que han nombrado representantes legales que si tienen esa apertura para poder firmar frente al notario, quizá allí es otro principio que no se está cumpliendo que es por ejemplo el de unidad de acto, pues evidentemente uno firma primero y el otro después, pero lo importante sería que ambos firmaran ante el notario que sería la cuestión que no causaría ninguna duda y ninguna inseguridad para lo que es el acto.

La importancia de esta investigación radica en la actividad que realiza el Notario en el ejercicio de su función, pues se pretende establecer a través del objetivo

general, qué consecuencias jurídicas pueden surgir, o a que consecuencias jurídicas se expone el Notario, el instrumento público y las entidades bancarias, derivado del incumplimiento del principio de intermediación notarial en los contratos de créditos hipotecarios y prendarios autorizados en entidades bancarias, es evidente que la exigencia de estas instituciones, ha generado que el Notario pueda incurrir en el incumplimiento de requisitos doctrinales, pues si se tratara de requisitos esenciales.

1.2 Segunda entrevista

La segunda entrevista se la realizo a Eddy Mayorga Chambi Notario de Fe Pública del municipio de La Paz.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Si, para el buen ejercicio del notariado, el mismo debe descansar en sus principios que rigen el buen ejercicio. Además, son principios que se aplican al ejercicio del notariado latino, es decir el sistema utilizado en varios países del mundo incluyendo el nuestro.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

El contacto directo del Notario con los otorgantes es indispensable de lo contrario pueden existir vicios en la declaración de voluntad, por ello tanto la realización de la rogación notarial como el de intermediación han de primar, puesto que la presencia física en el acuerdo previo, durante y posterior alotorgamiento de cualquier contrato dan garantía de un negocio jurídico sano y confiable. Es tan importante la existencia de la intermediación, que la carencia de la misma significaría un presupuesto de inexistencia del negocio realizado, pues no podría existir siquiera un documento si las partes y el Notario no se han puesto de acuerdo.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

A mi criterio todas las personas involucradas tienen un grado de responsabilidad, ya que se debe de exigir el cumplimiento del principio de intermediación notarial para que los contratos tengan eficacia jurídica, pero el Notario tiene mayor responsabilidad ya que debe de exigir la presencia de las partes contratantes para que él pueda autorizar el contrato y las instituciones bancarias o financieras darle el verdadero valor a la intervención del notario.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

A mi juicio para comprobar que realmente no existe intermediación, ha de haber un juicio en el que se haya indagado sobre este aspecto particular: Por ejemplo si después de practicado un examen grafo técnico o un examen dactiloscópico en un juicio ordinario en el que se concluye que la firma o impresión dactilar no fue puesta por alguna parte, se podría reclamar en la vía civil la nulidad absoluta y reparación de daños y perjuicios y en la vía penal perseguir al Notario por el delito de falsedad material. Si se comprueba en un juicio de que la declaración sufrió un vicio pero la firma del deudor es la que corresponde al igual que la del acreedor precedería una nulidad relativa.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Para el contrato su nulidad y el notario podrían incurrir en responsabilidad civil, pena y de índole gremial o disciplinaria, el asesoramiento y la intermediación se constituyen en pilares fundamentales en el servicio notarial, no solo en la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, sino en la elaboración de todos los documentos protocolares y extraprotocolares.

Conlleva responsabilidades, también pueden recaer sobre el ejercicio profesional del Notario, como profesional del Derecho, conector de su función, y para ello es preciso demostrar que la profesión del Notario dentro de las diferentes ramas en las que se desenvuelve, tiene que ajustarse a los estándares que le son proporcionados, no obstante regular su actividad en el actuar correcto es deber de él y su obligación está en cumplir a cabalidad todos los aspectos del Derecho Notarial.

1.3 Tercera entrevista

La tercera entrevista se la realizo a Carlos Alberto Jimenez Cachi Notario de Fe Pública del municipio de La Paz

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Es de suma importancia el debido cumplimiento de los principios doctrinarios del Derecho Notarial, ya que son su propia esencia y razón de ser, si el notario en el ejercicio de su función notarial no los cumple deja de garantizar la certeza y seguridad jurídica.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Que es básico, debe ser insustituible hablando del principio. Ahora hablando del cumplimiento es vigente, pero no es positivo, pues casi no siempre se cumple.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

El notario es el responsable del cumplimiento, pero la ley tan ambigua y arcaica que rige el que hacer notarial, priva al notario de los recursos para que lo haga cumplir. A mi criterio el único responsable directo es el Notario. El Notario lo es por la fe pública de que dota al contrato que está autorizando, ya que la entidad financiera o bancaria se convierte en otorgante al igual que el cliente deudor.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Pero yo pregunto, ¿cómo puede alguien comprobarlo? Si se presume que no se cumple con el principio, eso sí, pero, aun así, el instrumento no deja de surtir sus efectos. El otorgante deudor es a quien le competería alegar el quebrantamiento del principio, pero él está más interesado en obtener el servicio que la institución bancaria le está otorgando.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Dar lugar a demandar la nulidad absoluta o relativa, según sea el caso, dar lugar a denunciar de falsedad material, de comprobarse que la firma no fue puesta por alguna parte, si se comprobare la existencia de la comisión del delito por infringir el principio de intermediación con una sentencia firme ejecutoriada, corresponde la suspensión del Notario para el ejercicio de su profesión, aunado a lo anterior considero que existiría

una infracción grave a los postulados del Código de Ética Profesional, y que la reputación del Notario sería degradada.

La fe pública, atribución que ha sido otorgada al Notario a través de autorizar actos o contratos, en la cual se incluyen los instrumentos públicos, al darles autenticidad a los mismos, es una de las principales funciones que, lleva implícita la representación del Estado, de manera que dicha función ha sido otorgada y confiada en el Notario, no obstante las leyes creadas para el desempeño de esta función, establecen los alcances y límites que tiene el Notario al momento de ejercer su función.

1.4 Cuarta entrevista

La cuarta entrevista se la realizó a Ricardo Calisaya Arroyo Notario de Fe Pública del municipio de El Alto.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Sí, es importante. El que hacer notarial es tan sagrado y delicado que la cuna de la práctica de la fe pública yace en el respeto apegado y debida aplicación de los principios doctrinarios. El trabajo del Notario ha de ser impecable y limpio desde que inicia hacia que culmina, de lo contrario no tendría razón de ser la existencia de una profesión con un objetivo tan loable como ésta.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

El principio de intermediación notarial requiere que el notario este presente al momento de la autorización de los contratos, ya que debe de establecer la capacidad de las partes, así como también que su voluntad contractual esté libre de cualquier clase de vicio que pueda afectar la validez y eficacia

del contrato. Si el notario no se encuentra presente cumpliendo el principio de inmediación, no le puede dar fe pública al contrato autorizado.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

Para darle certeza jurídica al instrumento y de esta forma evitar problemas posteriores que resulten en una nulidad del acto o contrato, considerando que el notario es el autor de la escritura pública, es necesario revisar que el mismo cuente con los requisitos indispensables, para su correspondiente perfeccionamiento.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Sería lo ideal considerando que DIRNOPLU es el ente que está encargado de la supervisión del servicio notarial, hay que tomar en cuenta que los efectos serian demandar la nulidad del instrumento público ya que el notario no estuvo presente y no existió fe pública, no existe certeza ni seguridad jurídica y podría también atacarse la falsedad de dicho instrumento público.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Es necesario fortalecer el principio de intermediación y asesoramiento, para que el Notario ejerza la seguridad jurídica y también cumple un rol muy importante en este ámbito la Autoridad de supervisión financiera ASFI, las consecuencias jurídicas claramente devienen de lo ya manifestado, es

decir si el contrato se considera nulo, el mismo no surte efectos legales y no nace a la vida jurídica.

Realizar entrevistas a Notarios que se encuentren dentro del ámbito de la autorización de instrumentos públicos, de créditos prendarios y créditos hipotecarios, autorizados dentro de las instituciones bancarias, o que bien, hayan sido autorizados para ellas, pues el problema radica en la falta de presencia de los Notarios al momento de ejercer la función notarial, para determinar, el alto grado de responsabilidad que tiene esta profesión, y de estar presente el profesional del Derecho, en todo el procedimiento, de los actos o contratos autorizados, y debido a las necesidades económicas que presenta la población, y que son solventadas por instituciones bancarias, es por ello que las personas recurren a estas entidades para solicitar créditos y obtener el capital necesario, sujetándose al procedimiento que internamente se ha establecido, en este orden de ideas, se han adecuado las preguntas de investigación a Notarios.

1.5 Quinta entrevista

La quinta entrevista se la realizo a Abraham Peralta Mamani Notario de Fe Pública.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Por supuesto que son importantes ya que cada uno de ellos les dan certeza jurídica a todos los actos o contratos que son del conocimiento del Notario a requerimiento o por mandato de ley. Por lo que la fe pública, la forma, intermediación, rogación, consentimiento, seguridad jurídica, autenticación, publicidad, unidad de acto y el protocolo. Son los principios que le dan una fuerza legal a las actuaciones notariales.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

El responsable de velar por el cumplimiento de este principio es el Notario, sin embargo la no observancia del mismo no es producto de una deficiente asesoría por parte del Notario, sino más bien del sistema. El Notario no tiene más opción que efectuar el instrumento público de conformidad con las estipulaciones de la institución financiera o bancaria.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Evidentemente existe la alta posibilidad de que el instrumento público sea impugnado por no cumplir con las formalidades esenciales de los instrumentos públicos que están contenidas en la Ley del Notariado Plurinacional, entonces existe la posibilidad en un momento dado hablar de nulidad relativa y quizá en el peor de los casos hablar de una nulidad absoluta.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos

notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

La consecuencia jurídica sería producir la nulidad del instrumento público por falta de cumplimiento de los requisitos esenciales, debido a que no podría darse fe de haber firmado en el mismo acto y presenciado que las partes fueran las personas que tenían legitimación para otorgar.

La diferencia entre un Notario que labora directamente para una institución bancaria es, que tiene limitado el ejercicio del notariado, pues únicamente podrá autorizar contratos que favorezcan la producción y el crecimiento económico de una institución de esta naturaleza, en tanto que existen Notarios, que no laboran directamente para estas instituciones, pero por la flexibilidad de las mismas, los clientes deudores, pueden recurrir a sus servicios, para la autorización de un crédito hipotecario o prendario, siguiendo siempre los procedimientos internos que son establecidos, para que puedan proceder sin ningún problema, pues son Notarios que tienen su sede profesional fuera de un banco.

1.6 Sexta entrevista

La sexta entrevista se la realizo a Maria del Pilar Cadena Valencia Notaria de Fe Pública.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

La situación de los derechos de los usuarios respecto de estos instrumentos públicos notariales de créditos bancarios es bastante débil respecto a las instituciones bancarias ya que las instituciones bancarias, generalmente tienen los contratos preestablecidos para que los mismos tengan el corresponde la correspondiente certificación de firmas y también tengan la correspondiente protocolización es por ello que se constituye necesario en implementar una normativa que permita establecer los lineamientos para la atención de los usuarios respecto instrumentos públicos notariales de créditos bancarios

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

La Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU debe implementar una resolución administrativa acompañada de un instructivo de carácter nacional implementada también por las direcciones departamentales, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y así también sobre escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas de documentos privados de reconocimientos de créditos bancarios esto para fortalecer la protección de los usuarios que se prestan dinero de las entidades financieras o bancos generando así un fortalecimiento de lo que es la institucionalidad de la protección de los derechos de los usuarios.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

El notario de fe pública se constituye en el autor de los documentos emitidos por el mismo es por ello que es una obligación inherente al notario la revisión minuciosa del contrato de crédito ya se ha establecido en una minuta o establecido en un documento privado cabe recalcar que para la protocolización de cualquier minuta el notario debe hacer una revisión minuciosa de esta minuta y respecto los documentos privados de igual manera ya que para hacer la certificación de firmas de un documento privado está debe estar en el marco de lo que es la legalidad Estableciendo hacia si esta responsabilidad para el notario de fe pública revisando el notario de fe pública si esta contiene cláusulas abusivas constituyéndose así el notario en un filtro que favorezca la protección de los derechos de los usuarios respecto créditos bancarios y minutas prediseñada cómo también documentos privados prediseñados en pro de

lo que es la protección de los derechos de los usuarios de créditos bancarios correspondientes

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

El problema respecto los convenios entre notarios de fe pública y los bancos y entidades financieras se presenta de manera constante no solo en el municipio de la Paz y El Alto sino en todos los municipios del país es por ello que la dirección del notariado plurinacional debe de alzar el control correspondiente respecto estos convenios que existen entre notarias de fe pública y los bancos y entidades financieras para que no existan monopolios y no exista disparidad respecto a los ingresos de los notarios de fe pública.

Tomando en cuenta que los notarios se constituyen en dadores de fe es en ese Marco que cualquier notario puede realizar las tareas de protocolización de minutas de créditos bancarios y certificación de firmas de documentos privados de créditos bancarios no siendo de exclusiva atención por parte de algunos notarios es por ello que la dirección del notariado plurinacional debes de dudar esta situación ya sea por una resolución administrativa que reclames de la mente Qué es reglamente esta situación acompañada de una instructiva de carácter nacional.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

El asesoramiento y la intermediación en la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios se constituyen en una obligación inherente al notario de fe pública, ya que el notario de fe pública se

constituye en el autor del documento público emitido por el mismo notario de fe pública, es por ello que pese que le llega en minutas para protocolizar el notario está dando fe de la legalidad del mismo o al certificar las firmas y rúbricas también está tanto la fe de la legalidad de este documento correspondiente por ello el notario debe profundizar el principio de asesoramiento e intermediación y eso también debe ser controlado por la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU y a través de las direcciones departamentales del notariado plurinacional.

Se puede establecer que según la opinión del entrevistado los usuarios de créditos bancarios necesitan mayor protección respecto las cláusulas que podrían existir ya sea en minutas o en documentos privados en el caso de las minutas deberían ser revisados de manera minuciosa por el notario de fe pública antes de ser protocolizado, logrando así una mayor protección de los derechos de los usuarios de créditos bancarios respecto los documentos privados respetando lo que indica la ley del notariado plurinacional se debería hacer la revisión minuciosa del documento privado en el marco del principio de legalidad una vez revisado este documento realizar en ese momento lo que es la certificación de firmas y rúbricas esto para brindar un mayor asesoramiento a los usuarios, en el marco de la seguridad jurídica del servicio notarial.

1.7 Séptima entrevista

La séptima entrevista se la realizo a Tomas Guillermo Cespedes Paredes Notaria de Fe Pública.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Respecto a la situación de los derechos de los usuarios se encuentran en una situación de indefensión respecto los contratos de créditos bancarios, considerando que ellos tienen la necesidad de contar con un monto de dinero para un determinado gasto o una determinada inversión, considerando esa necesidad acuden a una entidad bancaria o una entidad financiera para obtener estos recursos, pero en ese marco es que se

adhieren a las condiciones preestablecidas por el banco la entidad financiera por ello la situación de los usuarios respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios se constituye en una situación de desventaja respecto a las entidades financieras

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

La Dirección del Notariado Plurinacional respecto a estos instrumentos públicos de crédito bancario se debe realizar un control que permita que el notario asesore de manera correcta a los usuarios permitiendo así que estos documentos o instrumentos públicos notariales de créditos bancarios estén en el marco de los derechos de las y los usuarios de estas entidades financieras, estableciendo así un marco normativo que debería ser reflejado en un reglamento o en un instructivo de carácter nacional y posteriormente de carácter departamental.

3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

El notario de fe pública debe realizar un control minucioso de los contratos de créditos bancarios, controlando que estos no tengan cláusulas abusivas que perjudiquen los intereses del usuario de crédito bancario considerando que el notario de fe pública es responsable de la legalidad de los documentos que protocoliza cómo también de los documentos privados de los cuales realiza la certificación de firmas y rúbricas, con el correspondiente proceso de firmas.

4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos

notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

La Dirección del Notariado Plurinacional debes realizar el control respecto a la existencia o no existencia de convenios entre notarios de fe pública con bancos y entidades financieras esto respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y certificación de firmas de documentos privados de créditos bancarios esto para brindar la seguridad jurídica correspondiente a los usuarios, que acuden a la oficina notarial y no simplemente realizar la certificación de firmas y la protocolización si no generar seguridad jurídica, esto para evitar monopolios.

5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

El asesoramiento y la intermediación se constituyen en obligaciones inherentes a la función notarial, ya que antes elaboración de cualquier tipo de documento debe prevalecer estos dos principios asesoramiento e intermediación sea el notario debe asesorar a las partes y debe generar un principio de interacción entre el notario y las partes, esto para en este caso específico la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y elaboración de escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas, para brindarle un servicio deficiente a la población y para brindarle seguridad jurídica en el marco de la protección de los derechos de los usuarios que quieren obtener un crédito bancario siendo esta labor inherente al notario de fe pública.

Según los datos que indica el entrevistado se puede establecer que es necesario contar con una norma ya sea un reglamento o un instructivo de carácter nacional, para que las notarías y los notarios de fe pública puedan realizar el asesoramiento y una revisión minuciosa de lo que son los documentos de créditos bancarios esto para revisar si los mismos tienen cláusulas abusivas en

el marco de lo que establece la ley una vez revisado los documentos de manera minuciosa junto con los usuarios de créditos bancarios realizar en ese momento lo que es la correspondiente protocolización o certificación de firmas y rúbricas, eso siempre en el marco de la inmediatez que debe tener el notario de fe pública con los usuarios.

2 Resultados de las encuestas

Respecto la población y muestra, el universo, considerando que la delimitación espacial de la presente investigación es el municipio de El Alto y las y los Notarios de fe pública en el municipio de El Alto tienen una población de 30 (treinta), por lo cual será el universo de investigación. *La muestra* será no probabilística en el caso de las encuestas se utilizará la muestra de sujetos típicos considerando la totalidad del universo, por ello la muestra será de 30 notarias y notarios de fe pública en el municipio de El Alto.

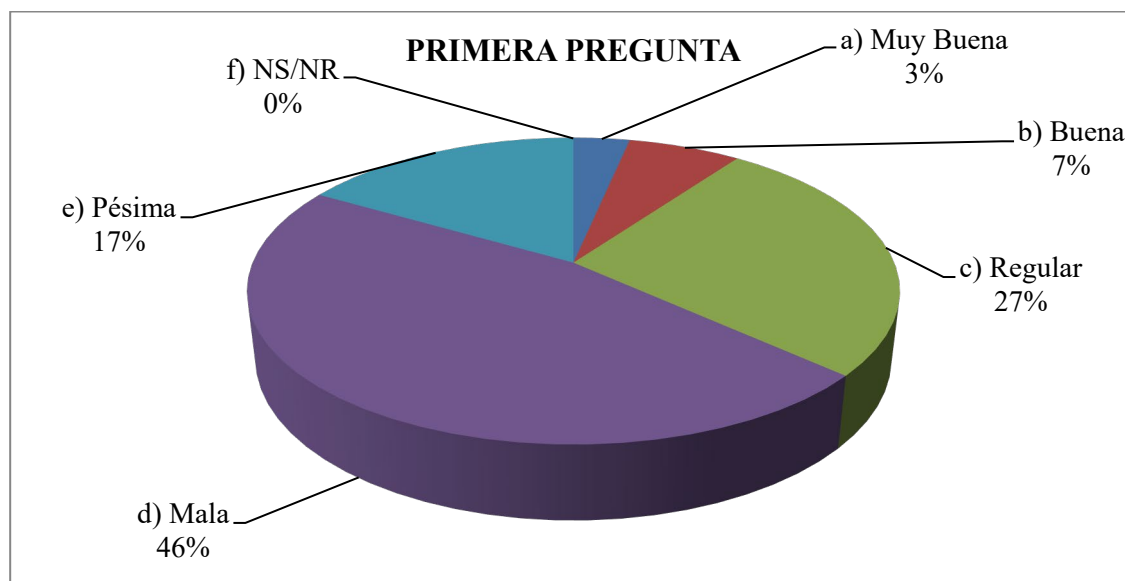
2.1 Resultados de la primera pregunta de la encuesta

1. **¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?**

Tabla 1: Resultados de la primera pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Muy Buena	1	3%
b) Buena	2	7%
c) Regular	8	27%
d) Mala	14	46%
e) Pésima	5	17%
f) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Elaboración propia 2022

Gráfico 2: Resultados de la primera pregunta de la encuesta.

Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Respecto a la primera pregunta sobre la situación de los derechos de los usuarios respectivos instrumentos públicos notariales de créditos bancarios ya sean escrituras públicas o certificación de firmas y rúbricas notarios indicaron que la situación de los derechos de los usuarios es muy buena en una cantidad de 1 con un porcentaje de 3% indicaron, qué es buena con un número de 2 lo que representa un porcentaje de 7%, indicaron qué es regular en un número de 8 un porcentaje de 27%, indicaron que es mala en un número de 14 con un porcentaje de 17% y él no sabe no responde fueron 0 notarios con un porcentaje de 0%.

b) Interpretación

Cómo se puede apreciar la gran mayoría de los notarios de fe pública indican que la situación de los usuarios respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios es mala en un número de 14 o sea el 46%, en segundo lugar indican que su situación es regular con un número de 8 lo cual es un porcentaje de 27%, en tercer lugar indican que es pésima en un número de 5 notarios lo cual implica 17%. Por lo cual se puede inferir que la situación de los usuarios respecto instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, está en una

situación mala arreglar lo cual debe fortalecerse de acuerdo a la propuesta en la presente investigación.

2.2 Resultados de la segunda pregunta de la encuesta

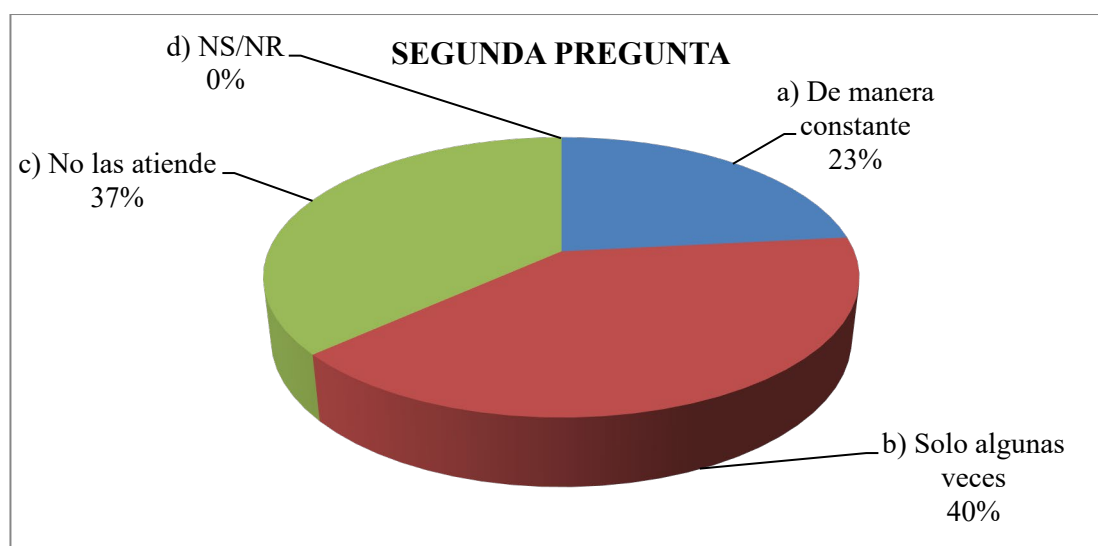
2. ¿Usted elabora instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Tabla 2: Resultados de la segunda pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) De manera constante	7	23%
b) Solo algunas veces	12	40%
c) No las atiende	11	37%
d) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 3: Resultados de la segunda pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Respecto a la segunda pregunta de la encuesta cuyo marco es si se elabora instrumentos públicos notariales de créditos bancarios que son las escrituras públicas y certificaciones de firmas y rúbricas, pregunta dirigida a los notarios de fe pública de municipio del alto en la primera opción que indica de manera

constante 7 locales indicaron que si lo hacen de manera constante en un número en un porcentaje de 23% la segunda opción solo algunas veces doce indicaron que lo elaboran solo algunas veces un porcentaje de 40% en la opción sé que indica no las atiende 11 notarios indicaron que no las atienden estos representa un porcentaje del 37%.

b) Interpretación

Cómo se puede notar 7 notarios o sea el 23% realizan los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y hacer escrituras públicas o certificación de firmas y rúbricas de manera constante, solo algunas veces lo realizan 12 notarios con un 40% y no las atienden 11 notarios 37% lo cual permite ver que existe una cierta proporcionada proporcionalidad respecto a la atención de estos este de este tipo de documentos.

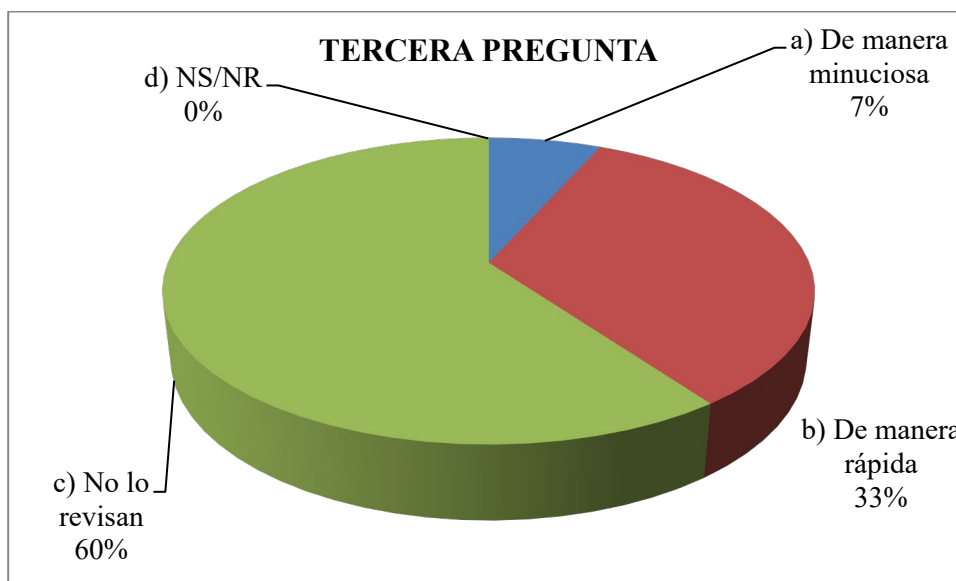
2.3 Resultados de la tercera pregunta de la encuesta

3. ¿Los usuarios revisan los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Tabla 3: Resultados de la tercera pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) De manera minuciosa	2	7%
b) De manera rápida	10	33%
c) No lo revisan	18	60%
d) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 4: Resultados de la tercera pregunta de la encuesta

Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

La tercera pregunta de la encuesta permite saber si los usuarios revisan los instrumentos públicos notariales y créditos bancarios en escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas, de lo cual los notarios respondieron de la siguiente manera: indicaron que los usuarios revisan estos documentos de manera minuciosa en una cantidad de 2 notarios que tienen esa opinión en un porcentaje del 7%, indicaron que lo hacen de manera rápida una cantidad de 10 notarios de fe pública lo que representa un 33%, indicaron que los usuarios no los revisan en la cantidad de 18 notarios o sea un porcentaje de 60%.

b) Interpretación

Cómo se puede apreciar los usuarios de instrumentos públicos de créditos bancarios no revisan los documentos ya que un porcentaje del 60% según la opinión de los mismos los notarios no revisan los documentos que firman respecto a créditos bancarios, en segundo lugar establecen que de manera rápida los usuarios realizan la revisión de los documentos o instrumentos públicos notariales de créditos bancarios con un número de 10 notarios con un porcentaje de 33%, en tercer lugar están los que los revisan de manera minuciosa con un porcentaje de 7%

dato importante para la presentación de la propuesta correspondiente en la presente investigación.

2.4 Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta

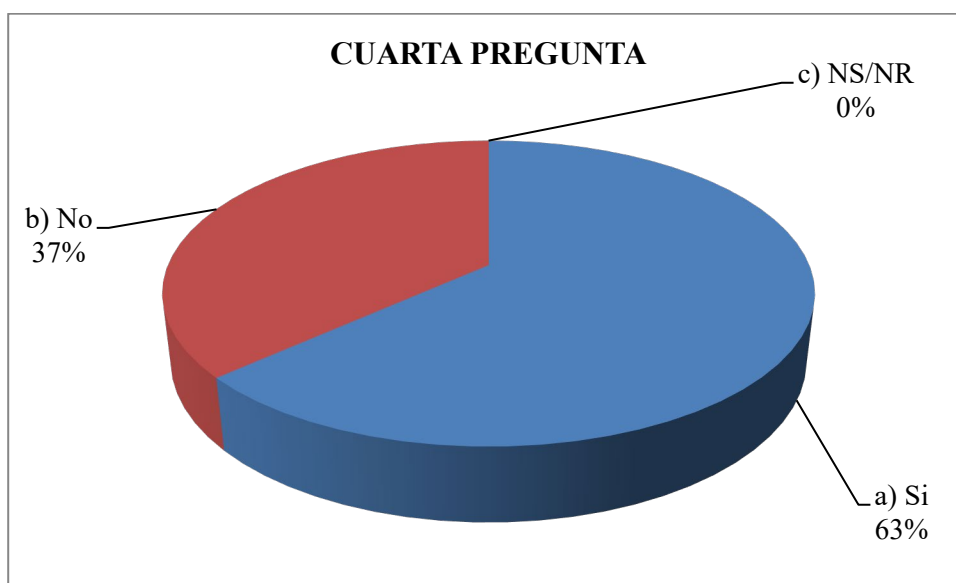
4. ¿Las minutas de créditos bancarios, para ser elevadas a instrumentos públicos, cuentan con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios?

Tabla 4: Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	19	63%
b) No	11	37%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 5: Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Respecto la cuarta pregunta de la encuesta, que permite establecer, si las minutas de créditos bancarios para protocolizarlas en instrumentos públicos cuentan con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios nosotros respondieron de la siguiente manera: Indicaron de manera afirmativa,

respondieron que sí 19 notarios lo cual representa un porcentaje de 63 un número de 11 notarios indicaron que no lo que representa un 37%

b) Interpretación

Con estos datos podemos establecer que en un 63% que los usuarios tienen vulnerados los derechos porque los contratos de créditos bancarios o entidades financieras vulnera los derechos de los usuarios en un porcentaje menor o sea de 37% opinan que no se vulneran los derechos de los usuarios respecto a los créditos bancarios.

2.5 Resultados de la quinta pregunta de la encuesta

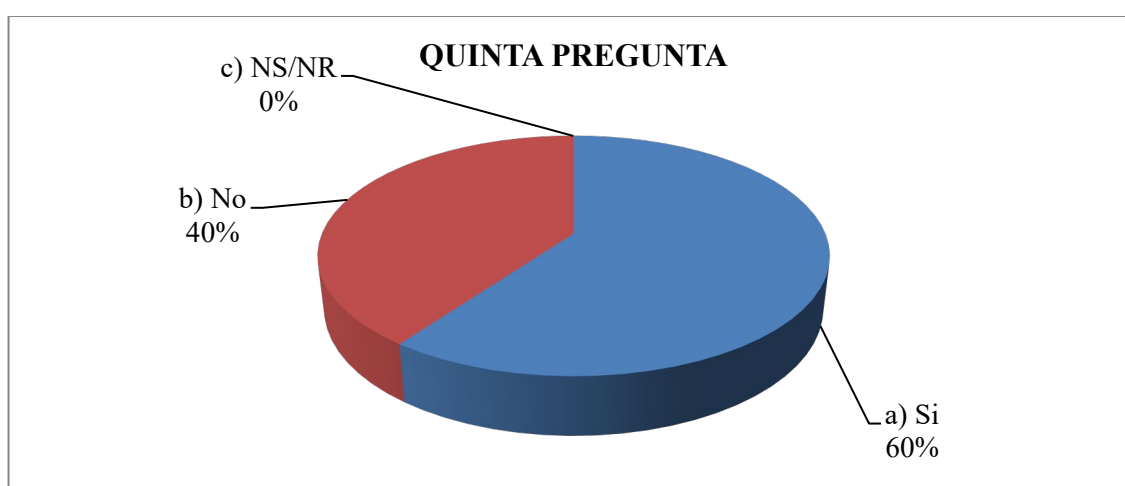
5. ¿Los documentos privados de créditos bancarios para la certificación de firmas y rubricas, cuentan con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios?

Tabla 5: Resultados de la quinta pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	18	60%
b) No	12	40%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 6: Resultados de la quinta pregunta de la encuesta



Elaboración propia 2022

a) Análisis

En cuanto la quinta pregunta de la encuesta referente a los documentos privados de créditos bancarios para la certificación de firmas y rúbricas si estos cuentan o no con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios respondieron de la siguiente manera respondieron de manera afirmativa 18 notarios en un 60% y de manera negativa 12 notarios que representa un porcentaje de 40%.

b) Interpretación

Por lo cual se puede inferir que los documentos privados de créditos bancarios que generalmente son unilaterales, firmados solo por los usuarios de créditos bancarios contienen cláusulas abusivas en la opinión de notarios de fe pública en un 60% y en un menor porcentaje se indica que no vulneran los derechos de los usuarios, pero correspondiente a la mayoría se puede establecer que estos documentos privados de créditos bancarios que generalmente son objeto de certificación de firmas y rúbricas cuentan con cláusulas abusivas que vulneran los derechos de los usuarios.

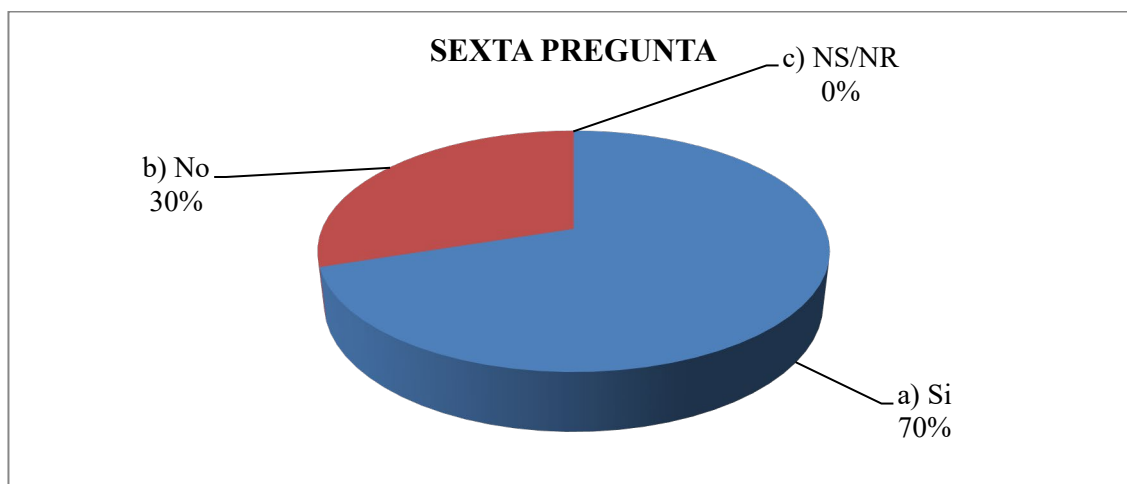
2.6 Resultados de la sexta pregunta de la encuesta

6. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Tabla 6: Resultados de la sexta pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	21	70%
b) No	9	30%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 7: Resultados de la sexta pregunta de la encuesta.

Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Respecto a la sexta pregunta de la encuesta donde se le pregunta a los notarios de fe pública si es necesario profundizar en el control de dirección del notariado plurinacional DIRNOPLU, este control respecto a los instrumentos públicos notariales de crédito bancarios ya sean estas escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas, se ha podido establecer los siguientes resultados: Indican los notarios que se debe profundizar el control de la Dirección de Notariado Plurinacional de instrumentos públicos notariales de crédito bancarios en un número de 21 notarios de fe pública que representa el 70% y responden de manera negativa 9 notarios de fe pública lo que representó un 30%.

b) Interpretación

Respecto a la interpretación de los datos se puede observar que se está de acuerdo con un control más riguroso respecto a la Dirección de Notariado Plurinacional con un 70% los notarios que están de acuerdo que la Dirección del Notariado Plurinacional ejerza un control más fuerte sobre lo que es este tipo de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, esto para resguardar los derechos del usuario y que los documentos tengan cierta equilibrio en la formación y consolidación de los mismos.

2.7 Resultados de la séptima pregunta de la encuesta

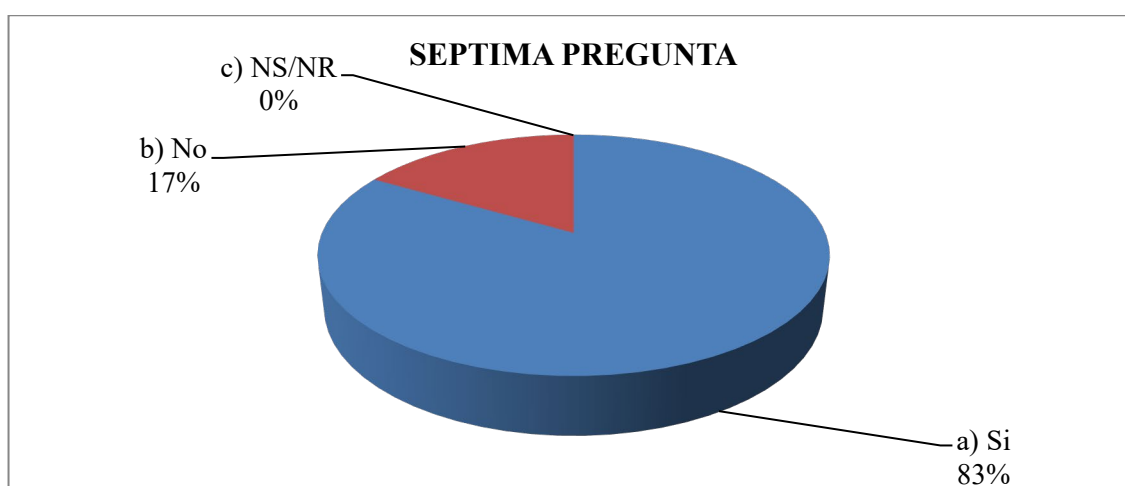
7. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

Tabla 7: Resultados de la séptima pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	25	83%
b) No	5	17%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 8: Resultados de la séptima pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Respecto a la séptima pregunta de la encuesta si el notario o notaría de fe pública debe realizar la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusula abusiva que vulnera derechos usuarios los resultados de las encuestas se puede establecer que respondieron de manera afirmativa en un numero de 25 lo cual representa un 83%, respondieron de manera negativa 5 notarios lo cual representa un 17% de la muestra que se ha tomado en cuenta para fines de investigación.

b) Interpretación

Respecto la interpretación se puede establecer que 83% de los notarios de fe pública están de acuerdo en que el notario de fe pública debe hacer una revisión minuciosa de contrato de crédito bancario plasmado en una minuta, por lo que debe realizar una revisión minuciosa para protocolizar, si es un documento privado se debe realizar la revisión minuciosa para realizar lo que es la certificación de firmas y rúbricas controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas que vulneran los derechos de los usuarios de créditos bancarios.

2.8 Resultados de la octava pregunta de la encuesta

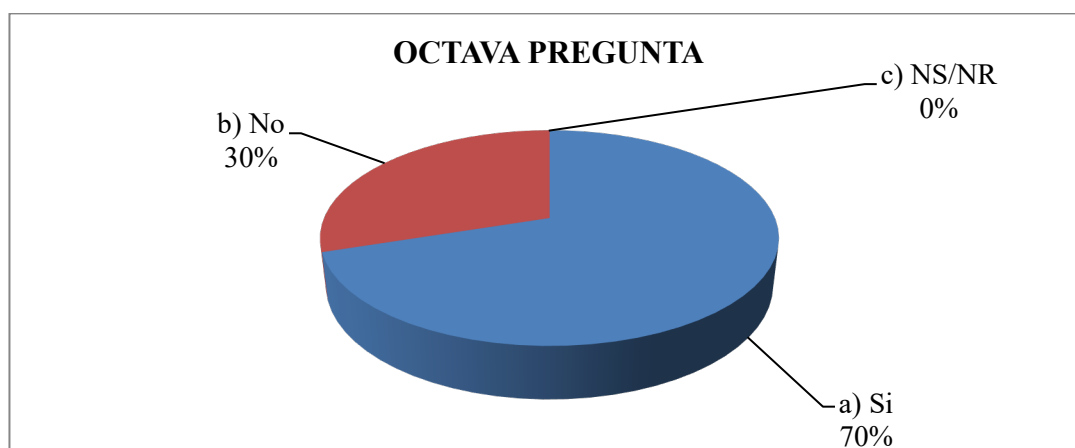
8. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entre notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Tabla 8: Resultados de la octava pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	21	70%
b) No	9	30%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Elaboración propia 2022

Gráfico 9: Resultados de la octava pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

La octava pregunta de la encuesta está enfocada en la opinión en los notarios de fe pública respecto la profundización del control de la Dirección del Notariado Plurinacional respecto convenios entre notarías y notarios de fe pública con bancos y entidades financieras esto respecto a la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios ya sean éstas escrituras públicas o certificación de firmas y rúbricas por ello se puede establecer que 21 notarios lo cual es un 70% respondieron de manera afirmativa indicando que se debe profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto convenios entre notarías y notarios de fe pública y bancos y entidades financieras pero respondieron no o sea de manera negativa una cantidad de 9 notarios de fe pública que represente el 30% que indican que no se debe de realizar este control.

b) Interpretación

Se puede establecer que la mayoría está de acuerdo en que la Dirección del Notariado Plurinacional realice un control profundo de lo que son los convenios entre notarías y notarios de fe pública con bancos y entidades financieras respecto a la elaboración de instrumentos públicos a través de la elaboración de escritura públicas y certificaciones de firmas y rúbricas reflejado en los resultados de la pregunta de la encuesta ya que con un 70% están de acuerdo en que la Dirección del Notariado Plurinacional realice el control profundo respecto los convenios entre notarías y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras para evitar lo que son los monopolios.

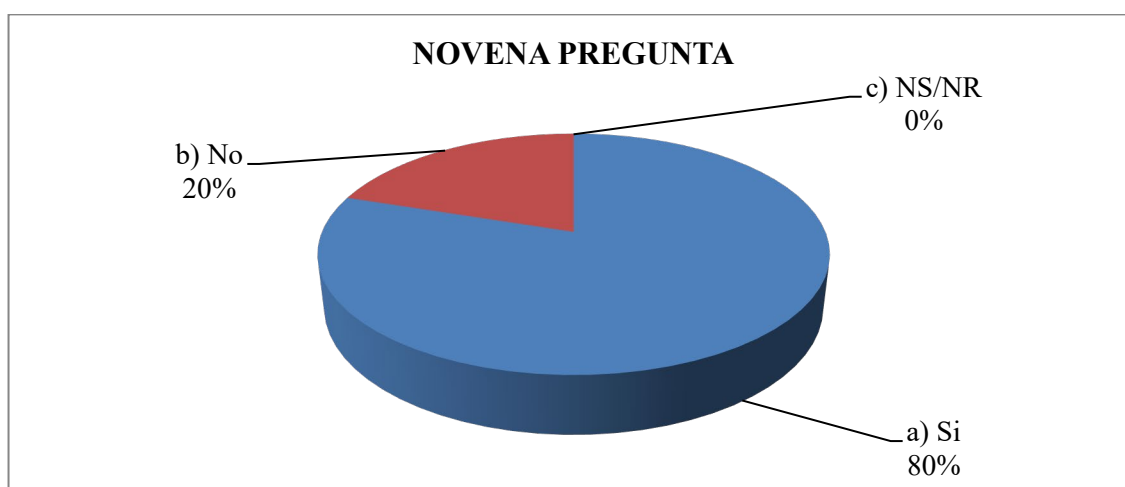
2.9 Resultados de la novena pregunta de la encuesta

9. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

Tabla 9: Resultados de la novena pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Si	24	80%
b) No	6	20%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 10: Resultados de la novena pregunta de la encuesta

Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

La novena pregunta de la encuesta indica cuán necesario es profundizar el principio de asesoramiento e intermediación respecto a la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios reflejado en escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas en lo cual respondieron de la siguiente manera: De manera afirmativa que se debe profundizar el principio de asesoramiento e intermediación una cantidad de 24 notarios de fe pública lo cual representa 80% y respondieron de manera negativa 6 notarios de fe pública lo cual representa el 20%.

b) Interpretación

Respecto a la interpretación de los resultados se puede apreciar que una gran mayoría el 80% de los notarios de fe pública encuestados opinan que se debe profundizar y fortalecer el principio de asesoramiento e intermediación respecto a

la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios ya sean estos escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas esto para dar seguridad jurídica a los usuarios de créditos bancarios respecto a contratos que serán protocolizados ante notario de fe pública o bien tendrá la correspondiente certificación de firmas y rúbricas.

2.10 Resultados de la décima pregunta de la encuesta

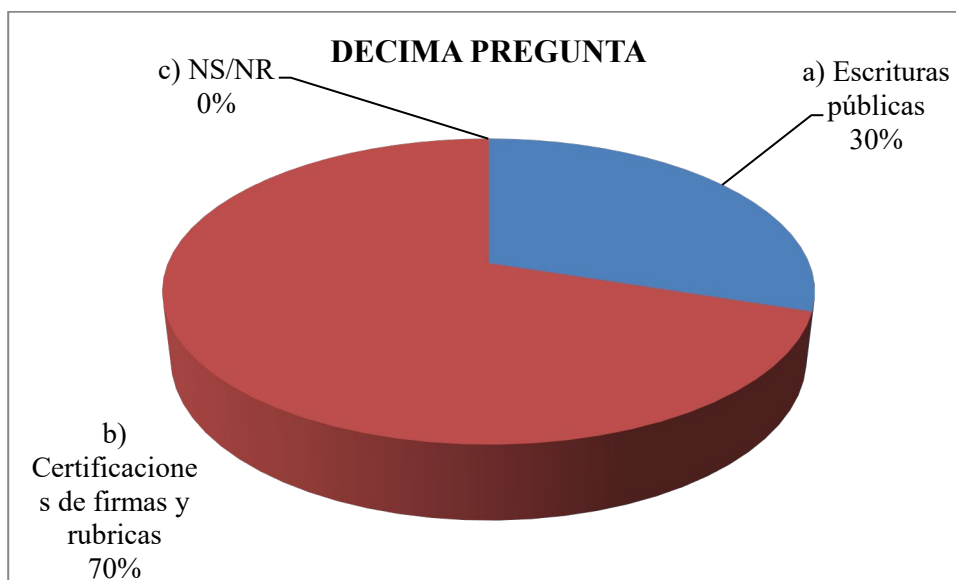
10 ¿Qué instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, son más solicitados por los usuarios?

Tabla 10: Resultados de la décima pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
a) Escrituras públicas	9	30%
b) Certificaciones de firmas y rubricas	21	70%
c) NS/NR	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia 2022

Gráfico 11: Resultados de la décima pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2022

a) Análisis

Los resultados de la décima pregunta de la encuesta respecto el tipo de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios que son los más solicitados por los usuarios los notarios respondieron de la siguiente manera: Las escrituras públicas con una cantidad de 9 notarios lo cual representa el 30% luego indicaron que la certificación de firmas y rubricas en una cantidad de 21 notarios lo cual representa un 70% indicaron que estos son los instrumentos públicos notariales más requeridos.

b) Interpretación

Se puede notar que en la gran mayoría reflejado en un 70% de notarios de fe pública opinan que las certificaciones de firmas y rúbricas son los documentos públicos notariales o instrumentos públicos notariales más solicitados por los usuarios de créditos bancarios respecto el servicio notarial en segundo lugar tenemos lo que son las escrituras públicas en una cantidad de 30% lo cual se tomó en cuenta para la presente propuesta de investigación.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

En este capítulo se desarrolla la propuesta de solución a los problemas previamente identificados, por lo cual se presenta un proyecto de Resolución Administrativa sobre implementación del reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, el proyecto del reglamento mencionado, el proyecto de Instructivo nacional y el proyecto de instructivo departamental.

1 Relevancia de la propuesta

1.1 Impacto en la sociedad

Satisfacción de particulares que certificar hechos, circunstancias, situaciones jurídicas y actos diversos para que estos hechos trasciendan y se evidencien de manera eficiente, sean conocidos, generen las consecuencias deseadas, garantizando así el ejercicio de la posesión, de la propiedad, del poder y de las relaciones entre las personas; todo ello en busca de una seguridad que se instrumenta a través de documentos, que requieren ciertas formas que son impuestas por las normas jurídicas entre particulares, bancos y entidades financieras.

Notario de fe Pública investido del principio de intermediación con conocimiento profundo sobre la función por delegación del Estado, que lo ha otorgado a determinadas personas, que acrediten determinados recaudos legales, para que ejerzan la denominada fe pública, pero en el ámbito privado por ello su presencia constante generara mayor seguridad jurídica.

Seguridad jurídica en los negocios jurídicos el fin que se pretende alcanzar a través de principios, reglas y normas que garanticen las relaciones entre las personas, las diversas formas contractuales y los negocios que se celebran diariamente de múltiples maneras.

1.2 Impacto en lo académico

El Notario como profesional del derecho en el ejercicio de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes,

redactando los documentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo las copias que dan fe de su contenido, de acuerdo a lo expresado por las partes en este caso deudores, bancos y entidades financieras.

Un profesional abogado formado jurídicamente, característica que diferencia radicalmente al escribano del sistema latino del notario que estará presente el proceso de firmas de los instrumentos públicos notariales.

1.3 Impacto en la carrera notarial

Notarios de fe pública con estabilidad laboral en la carrera notarial generando mayor conocimiento sobre el servicio notarial y sus connotaciones, en cumplimiento del principio de intermediación notarial.

Notarios de fe pública con enfoque investigador sobre determinados aspectos de su ámbito laboral.

Notarios analíticos sobre la problemática actual, dejando de ser meros transcriutores y oficinistas respetando el principio de intermediación.

2 Acciones estratégicas del proyecto

Cuadro 2: Acciones estratégicas del proyecto

Metas	Acciones estratégicas
- Fortalecimiento del principio de intermediación notarial ante bancos y entidades financieras.	- Implementación de una reglamentación sobre el control de la intermediación o presencia del notario en la firma de instrumentos protocolares con presencia del notario de fe pública. - La participación constante de los usuarios del servicio notarial, que intervengan en negocios jurídicos con bancos y entidades financieras.
- Unidad del acto y presencia del notario en las firmas de la matriz protocolar en escrituras de	- Control de la presencia del notario en las firmas de la matriz protocolar en escrituras

<p>hipotecas con la presencia del acreedor y el deudor.</p>	<p>de hipotecas con la presencia del acreedor y el deudor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la matriz protocolar por la autoridad competente de escrituras de hipotecas donde intervengan bancos y entidades financieras.
<ul style="list-style-type: none"> - Unidad del acto y presencia del notario en el proceso de firmas de la matriz protocolar respecto la certificación de firmas del acreedor y deudor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Control de la presencia del notario en el proceso de firmas de la matriz protocolar respecto la certificación de firmas del acreedor y deudor con la participación de bancos y entidades financieras. - Revisión de la matriz protocolar por la autoridad competente de certificación de firmas y rúbricas donde intervengan bancos y entidades financieras.
<ul style="list-style-type: none"> - Presencia del notario y presencia del representante legal de los bancos y entidades financieras en el proceso de firmas de la matriz protocolar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Control permanente de la presencia del notario y presencia del representante legal de los bancos y entidades financieras en el proceso de firmas de la matriz protocolar. - Talleres con funcionarios de bancos, funcionarios de entidades financieras, notarios de fe pública y población en general sobre el principio de intermediación.
<ul style="list-style-type: none"> - Acompañamiento y participación de los notarios de fe pública en el fortalecimiento del principio de intermediación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Control social y participación de los notarios de fe pública, en el marco del fortalecimiento del principio de intermediación. - Capacitación a los usuarios del servicio notarial referente a instrumentos públicos notariales de créditos bancarios respecto el principio de asesoramiento e intermediación notarial y su aplicación.

Fuente: Elaboración propia 2022

Por lo que atendiendo al puesto que han desempeñado, además de la función que realizan dentro del ejercicio del notariado, es determinante establecer el análisis que aporta cada uno de los notarios entrevistados y encuestados, sobre la importancia y relevancia de los principios notariales que deben ser cumplidos en el desarrollo de la función notarial.

3 Propuesta de intervención

3.1 Proyecto de Resolución Administrativa sobre implementación del reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN NOTARIAL PARA INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS

VISTOS:

Los antecedentes para la **Implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios**; y todo lo que convino y fue necesario ver:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, aprobada el 7 de febrero de 2009, señala que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el Artículo 2. (Principios y fines). (...) 2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo; (...) 4. Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación; 5. Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa

declaración judicial en contrario; 6. Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados; 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico; 8. Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

Que, el Artículo 3. (Definiciones). Son definiciones de la presente Ley las siguientes:

1. Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. (...) 8. Autoría y redacción: La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

Que, de acuerdo al artículo 7 párrafo I, de la citada Ley, modificada por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, conforme el artículo 7, párrafo II, numeral 3, de dicho texto normativo, el Director del Notariado Plurinacional tiene como funciones: “f) Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarías de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley”.

Que, el artículo 8, párrafo II, de la Ley del Notariado Plurinacional, establece como una atribución del Director del Notariado Plurinacional, la de: “...f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos...”; y de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 2189, la de: “Emitir los reglamentos e instructivos necesarios para el ejercicio del servicio notarial”.

Que, el artículo 18. (Deberes). Son deberes de la notaria o el notario de fe pública: (...) a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos; b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; (...) f. Mantener sus oficinas abiertas

al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles; (...) h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; (...) l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

Que el Artículo 19. (Atribuciones). Las notarias y los notarios tienen las siguientes atribuciones: a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial; b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses; c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación; d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera; (...) l. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial;

Que el Artículo 20. (Prohibiciones). Las notarias y los notarios de fe pública no podrán: (...) c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección; d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; (...) h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley; i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; (...)

Que, de acuerdo al artículo 28 de la mencionada Ley se tiene que: “El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial”. Que, el artículo 40 de la misma Ley regula: “Los documentos notariales se clasifican en protocolares y extraprotocolares. Tendrán carácter de

documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico”.

Que el artículo 44. (Documentos protocolares). Los documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos, hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo.

Que el artículo 45. (Protocolo notarial). I. El protocolo notarial es la compilación ordenada cronológicamente de las matrices, a partir de los cuales la notaria o el notario extiende los instrumentos públicos protocolares de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación. II. Forman el protocolo notarial los registros de: a. Escrituras públicas; b. Testamentos; c. Actas protocolares u otros tipos de documentos que por su naturaleza necesiten de protocolización; d. Protestos de letras de cambio; e. Poderes generales, especiales o colectivos; f. Certificaciones de firmas y rúbricas; g. Otros establecidos por Ley.

Que, en el marco del artículo 9, inciso g) del Decreto Supremo N° 2189, la Dirección del Notariado Plurinacional tiene entre sus funciones la de: “Desarrollar y administrar el Sistema Informático del Notariado Plurinacional”.

Que, el Artículo 11. (Atribuciones). Además de las establecidas en la Ley N° 483, la Directora o el Director del Notariado Plurinacional tiene las siguientes atribuciones: a. Emitir los reglamentos e instructivos necesarios para el ejercicio del servicio notarial; (...) c. Uniformar criterios en el ejercicio del servicio notarial, conforme a disposición normativa vigente;

Que, el Artículo 61. (Ilustración previa al asentimiento del contenido de la escritura pública). I. De acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 483, antes de ser autorizada una escritura pública, la notaria o notario de fe pública obligatoriamente deberá explicar en forma directa y conjunta a los interesados o sus representantes los alcances y consecuencias jurídicas emergentes de dicha escritura. Este acto es solemne y los interesados tienen el derecho de leer directamente la escritura pública. II. Todas las escrituras públicas son de autoría de la notaria o el notario de fe pública interviniente. En los casos que se haya realizado con base en una minuta, ésta deberá ser revisada en su legalidad. III. Cuando la notaria o el notario de fe pública, deba indagar sobre los

finés prácticos y jurídicos que los interesados se proponen alcanzar con sus declaraciones para quedar fielmente expresados, le asignará la denominación legal que le corresponda y redactará las estipulaciones especiales que los interesados acuerden.

Que, el Artículo 64. (Unidad de acto). La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de documentos notariales y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones. En las firmas en tiempos diferenciados las notarias y notarios de fe pública deben consignar como fecha de conclusión del proceso la fecha de la última firma de conformidad al inciso g) del Artículo 56 de la Ley N° 483.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, designada mediante Resolución Suprema 27532 de 07 de junio de 2021, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, modificada por las Leyes N° 915 de 22 de marzo de 2017 y N° 1115 de 29 de octubre de 2018; y Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014 y sus modificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO. IMPLEMENTAR el Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las Notarías de Fe Pública ubicadas en los municipios a nivel nacional, a partir del 01 de febrero de 2023.

SEGUNDO. INSTRUIR a las y los Notarios de Fe Pública la emisión de documentos notariales a través del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las Notarías de Fe Pública, conforme Instructivos que así disponga para las Oficinas Notariales ubicadas en los municipios señalados en la primera disposición.

TERCERO. INSTRUIR según Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios personal de la Dirección

del Notariado Plurinacional la aplicación, uso y administración del Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU).

QUINTO. La Dirección de Carrera y Evaluación Notarial en coordinación con las áreas y unidades organizacionales de la Dirección del Notariado Plurinacional que correspondan, quedan encargadas de realizar las acciones emergentes de la presente resolución.

SEXTO. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

3.2 Proyecto de Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACTUACIÓN NOTARIAL PARA INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública tiene por objeto regular la administración, los procedimientos y las medidas de seguridad para la atención y el asesoramiento a los usuarios de créditos en entidades financieras.

Artículo 2. (Alcance). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Notarías y Notarios de Fe Pública, personal dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, usuarias y usuarios del Servicio Notarial y usuarios externos por interoperabilidad.

Artículo 3. (Base legal). El presente reglamento, se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero del 2009.
- Código Civil.
- Código de comercio.
- Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, Ley del Notariado Plurinacional, y sus modificaciones.
- Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, Ley de Ciudadanía Digital.
- Ley N° 1488 de 05 de mayo de 2004, Ley de Bancos y entidades financieras.
- Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, Ley de servicios financiero
- Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, Reglamento de la Ley N° 164.
- Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 483.
- Decreto Supremo N° 3946 de 19 de junio de 2019, modificatorio del Decreto Supremo 2189.
- Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, Creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, lineamientos para el Archivo Digital, la Interoperabilidad y la Tramitación Digital.
- Decreto Supremo N° 4658 del 12 enero del 2022, que establece nuevos plazos para la implementación del SINPLU en las Notarías de Fe Pública.

Artículo 4. (Definiciones). Para fines de interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Banco. Entidad económica financiera cuya actividad se traduce en la organización y regulación de las operaciones de crédito y política crediticia que

cumplir por la banca y que proviene, se origina o relacionan con el dinero y títulos que lo representan, lo cual se conceptúa como mercadería.

b) Entidad financiera. Lo conforma el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política económica y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos ente ahorrantes, inversionistas y/o usuarios de crédito.

c) Contrato de crédito. Contrato por el que la entidad prestamista (entidad de crédito o establecimiento financiero) transmite la propiedad de una suma de dinero al cliente prestatario, quien se obliga a restituirla y abonar los intereses pactados.

d) Documento notarial digital. El documento notarial digital es el instrumento público que registra hechos, actos y/o negocios jurídicos, que es generado y emitido mediante el SINPLU por la Notaria o Notario de Fe Pública, según las formas requeridas conforme a ley.

e) Firma digital. Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por la Notaria o el Notario de Fe Pública como su medio de identificación, que cuenta con los requisitos legales para ser aplicado en el documento notarial digital.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS

Artículo 5. (Obligaciones previas al otorgamiento de un instrumento público donde intervenga un banco o una entidad financiera). Las obligaciones previas al otorgamiento de instrumentos públicos notariales, las obligaciones previas de notarías y notarios de fe pública son las siguientes:

1. Identificación de los otorgantes por medio de la cédula de identidad, exigiendo la presencia de ambas partes.
2. Revisión del contrato de crédito, controlando si la misma tiene cláusulas abusivas, cláusulas que vulneran el ordenamiento jurídico vigente.

3. Si alguien actúa mediante poder especial, colectivo o general, se debe exigir la presencia del apoderado.

3. Asesorar a los usuarios de instrumentos públicos de créditos bancarios sobre las consecuencias de la firma de estos documentos.

Artículo 6. (Prohibición de convenios con bancos y entidades financieras).

Las notarías y notarios de fe pública no podrán establecer convenios con bancos y entidades financieras para el otorgamiento de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, esto será revisado en las inspecciones que realice el personero de la Dirección departamental correspondiente.

Artículo 7. (Responsabilidad del Notario). El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación al principio de intermediación y la no presencia en el proceso de firmas, y al incumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La Dirección del Notariado Plurinacional, a través de sus dependencias encargadas, deberán tomar las previsiones técnicas y administrativas, que garanticen la continuidad del Servicio Notarial, ante eventualidades que puedan generarse en el otorgamiento de instrumentos públicos notariales sobre créditos bancarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La Dirección del Notariado Plurinacional publicará el instructivo correspondiente para la implementación del presente reglamento.

3.3 Proyecto de Instructivo de carácter nacional de implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública

INSTRUCTIVO

DIRNOPLU/DESP/Nº/AÑO

De: Director general

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

A: Direcciones Departamentales

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Ref.: IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN NOTARIAL PARA INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA

Fecha: La Paz, día mes y año

Direcciones Departamentales:

Con el objeto de optimizar el servicio para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública, en cumplimiento a Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional que establece en el Artículo 3. (Definiciones). Son definiciones de la presente Ley las siguientes: 1. Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. (...) 8. Autoría y redacción: La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

La Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional también establece en el artículo 18. (Deberes). Son deberes de la notaria o el notario de fe pública: (...) a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos; b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; (...) h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran

sus servicios; i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; (...) l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

La Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional también establece en el Artículo 20. (Prohibiciones). Las notarías y los notarios de fe pública no podrán: (...) c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección; d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; (...) h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley; i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; (...)

Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional establece: el Artículo 11. (Atribuciones). Además de las establecidas en la Ley N° 483, la Directora o el Director del Notariado Plurinacional tiene las siguientes atribuciones: a. Emitir los reglamentos e instructivos necesarios para el ejercicio del servicio notarial; (...) c. Uniformar criterios en el ejercicio del servicio notarial, conforme a disposición normativa vigente;

Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional establece: En el Artículo 61. (Ilustración previa al asentimiento del contenido de la escritura pública). I. De acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 483, antes de ser autorizada una escritura pública, la notaria o notario de fe pública obligatoriamente deberá explicar en forma directa y conjunta a los interesados o sus representantes los alcances y consecuencias jurídicas emergentes de dicha escritura. Este acto es solemne y los interesados tienen el derecho de leer directamente la escritura pública. II. Todas las escrituras públicas son de autoría de la notaria o el notario de fe pública interviniente. En los casos que se haya realizado con base en una minuta, ésta deberá ser revisada en su legalidad. III. Cuando la notaria o el notario de fe pública, deba indagar sobre los fines prácticos y jurídicos que los interesados se proponen alcanzar con sus declaraciones para quedar fielmente expresados, le asignará la denominación

legal que le corresponda y redactará las estipulaciones especiales que los interesados acuerden.

En el marco de las competencias, el Director General de la Dirección del Notariado Plurinacional, INSTRUYE:

- Que las Direcciones departamentales emitan los instructivos correspondientes para la implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública.
- Las Direcciones departamentales coordinaran las capacitaciones con los cronogramas correspondientes con la Unidad de capacitación para la implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública.
- Las notarías y notarios de fe pública deberán implementar el Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública.

Con este motivo saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.

Cúmplase.

3.4 Proyecto de Instructivo de carácter departamental de implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública

INSTRUCTIVO

DIRNOPLU/DDLP/Nº/AÑO

De: Director departamental La Paz

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

A: NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Ref.: IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN NOTARIAL PARA INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA

Fecha: La Paz, día, mes y año

Notarias y Notarios de fe pública:

Con el objeto de optimizar el servicio para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en las notarías de fe pública, en cumplimiento a Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional que establece en el Artículo 3. (Definiciones). Son definiciones de la presente Ley las siguientes: 1. Asesoramiento o dirección (...) 8. Autoría y redacción (...).

La Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional también establece en el artículo 18. (Deberes). Son deberes de la notaria o el notario de fe pública: (...) a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos; b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; (...) h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; (...) l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

La Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional también establece en el Artículo 20. (Prohibiciones). Las notarías y los notarios de fe pública no podrán: (...) c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección; d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; (...) h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley; i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; (...)

Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional establece: el Artículo 11. (Atribuciones). Además de las establecidas en la Ley N° 483, la Directora o el Director del Notariado Plurinacional tiene las siguientes atribuciones: a. Emitir los reglamentos e instructivos necesarios para el ejercicio del servicio notarial; (...) c. Uniformar criterios en el ejercicio del servicio notarial, conforme a disposición normativa vigente;

Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional establece: En el Artículo 61. (Ilustración previa al asentimiento del contenido de la escritura pública). I. De acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 483, antes de ser autorizada una escritura pública, la notaria o notario de fe pública obligatoriamente deberá explicar en forma directa y conjunta a los interesados o sus representantes los alcances y consecuencias jurídicas emergentes de dicha escritura. Este acto es solemne y los interesados tienen el derecho de leer directamente la escritura pública. II. Todas las escrituras públicas son de autoría de la notaria o el notario de fe pública interviniente. En los casos que se haya realizado con base en una minuta, ésta deberá ser revisada en su legalidad (...).

Por lo mencionado, en el marco de sus competencias, el Director departamental La Paz de la Dirección del Notariado Plurinacional, INSTRUYE:

- Que las notarías y notarios de fe pública deberán implementar el Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios en el servicio notarial.

Con este motivo saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.

Cúmplase.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se desarrollaran las conclusiones a las cuales se llegó después del proceso de investigación, en el marco del cumplimiento de los objetivos, también se plantean las recomendaciones, principalmente enfocadas para futuras investigaciones, cuyo objeto de investigación sea similar al abordado en la presente investigación.

1 CONCLUSIONES

- Respecto el objetivo general que consiste en: Determinar la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas. Las entrevistas realizadas generaron los siguientes resultados:

- En la primera entrevista se identifica la importancia de la investigación que radica en la actividad que realiza el notario en el ejercicio de su función, pues se pretende establecer a través del objetivo general, qué consecuencias jurídicas pueden surgir, o a que consecuencias jurídicas se expone el Notario, el instrumento público y las entidades bancarias, derivado del incumplimiento del principio de inmediación notarial en los contratos de créditos hipotecarios y prendarios autorizados en entidades bancarias, es evidente que la exigencia de estas instituciones, ha generado que el notario pueda incurrir en el incumplimiento de requisitos doctrinales, pues si se tratara de requisitos esenciales.

- La segunda entrevista resalta las responsabilidades, que también pueden recaer sobre el ejercicio profesional del notario, como profesional del derecho, por ello su actuar tiene que ajustarse a los estándares que le son proporcionados, no obstante regular su actividad en el actuar correcto es deber de él y su obligación está en cumplir a cabalidad todos los aspectos del Derecho Notarial.

- La tercera entrevista se enfoca en la fe pública, cuya atribución que ha sido otorgada al notario a través de autorizar actos o contratos, en la cual se incluyen los instrumentos públicos, al darles autenticidad a los mismos,

es una de las principales funciones que, lleva implícita la representación del Estado.

- La cuarta entrevista muestra que el ámbito de la autorización de instrumentos públicos, de créditos prendarios y créditos hipotecarios, autorizados dentro de las instituciones bancarias, o que bien, hayan sido autorizados para ellas, pues el problema radica en la falta de presencia de los Notarios al momento de ejercer la función notarial, para determinar, el alto grado de responsabilidad que tiene esta profesión, y de estar presente el profesional del Derecho, en todo el procedimiento.

- La quinta entrevista diferencia entre un notario que trabaja directamente para una institución bancaria es que tiene limitado el ejercicio del notariado, pues únicamente podrá autorizar contratos que favorezcan la producción y el crecimiento económico de una institución de esta naturaleza, en tanto que existen notarios, que no trabajan directamente para estas instituciones, pero por la flexibilidad de las mismas, los clientes deudores, pueden recurrir a sus servicios, para la autorización de un crédito hipotecario o prendario, siguiendo siempre los procedimientos internos que son establecidos, para que puedan proceder sin ningún problema, pues son Notarios que tienen su sede profesional fuera de un banco.

- A través de la sexta entrevista se puede establecer que los usuarios de créditos bancarios necesitan mayor protección respecto las cláusulas que podrían existir ya sea en minutas o en documentos privados en el caso de las minutas deberían ser revisados de manera minuciosa por el notario de fe pública antes de ser protocolizado.

- A través de la séptima entrevista según los datos que indica el entrevistado se puede establecer que es necesario contar con una norma ya sea un reglamento o un instructivo de carácter nacional, para que las notarías y los notarios de fe pública puedan realizar el asesoramiento y una revisión minuciosa de lo que son los documentos de créditos bancarios esto para revisar si los mismos tienen cláusulas abusivas en el

marco de lo que establece la ley una vez revisado los documentos de manera minuciosa junto con los usuarios de créditos bancarios.

- Respecto el Objetivo específico de: Conocer el marco histórico, teórico y conceptual respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

- Se sintetizó la mayoría de los aportes teóricos, normativos y prácticos referentes al Derecho Notarial; para luego sintetizarlos en los contenidos de la propuesta, en base a la investigación.

- Se hizo el desarrollo teórico conceptual con el aporte de diferentes autores, con referencia al objeto de investigación el cual es la situación de los usuarios antes instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

- Respecto el objetivo específico de: Determinar el marco jurídico respecto la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

- Se realizó la revisión del ordenamiento jurídico vigente se identificó la falta de regulación legal en algunos aspectos notariales, ha hecho que el Notario, en el ejercicio de su función, pueda recaer en error u omisión de requisitos que pueden afectar la validez esencial de un contrato, cualquiera que sea su naturaleza, pues no solo se trata de estar presentes en el momento del otorgamiento del instrumento público, sino, poder estar presentes de acuerdo al principio de unidad de acto, en todas las diligencias practicadas.

- La existencia de lagunas en las normas que regulan la autorización de los contratos en particular, comprende como uno de los motivos por los cuales se da la violación a este principio, pues el principio de inmediación notarial, juega un papel importante en el que hacer del Notario, reforzando con ello la fe pública al conferirle la seguridad y certeza jurídica de los documentos que han sido autorizados por el profesional del Derecho.

- Conocer la opinión de las notarías y notarios de fe pública respecto la situación de los derechos de los usuarios, en el marco de los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios.

- Respecto la primera pregunta de la encuesta se puede apreciar que la gran mayoría de los notarios de fe pública indican que la situación de los usuarios respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios es mala en un número de 14 o sea el 46%, en segundo lugar indican que su situación es regular con un número de 8 lo cual es un porcentaje de 27%, en tercer lugar indican que es pésima en un número de 5 notarios lo cual implica 17%. Por lo cual se puede inferir que la situación de los usuarios respecto instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, está en una situación mala arreglar lo cual debe fortalecerse de acuerdo a la propuesta en la presente investigación.

- En la segunda pregunta de la encuesta se puede apreciar que el 23% de notarios encuestados realizan los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y hacer escrituras públicas o certificación de firmas y rúbricas de manera constante, solo algunas veces lo realizan 12 notarios con un 40% y no las atienden 11 notarios 37% lo cual permite ver que existe una cierta proporcionada proporcionalidad respecto a la atención de estos este de este tipo de documentos.

- La tercera pregunta de la encuesta permite identificar que los usuarios de instrumentos públicos de créditos bancarios en un porcentaje del 60% no revisan los documentos que firman respecto créditos bancarios, en segundo lugar establecen que de manera rápida los usuarios realizar la revisión de los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios con un porcentaje de 63%, en tercer lugar están que lo revisan de manera minuciosa con un porcentaje de 7% esto respecto la revisión.

- La cuarta pregunta de la encuesta establece que un 63% de los usuarios tienen vulnerados los derechos porque los contratos de créditos bancarios o entidades financieras vulnera los derechos de los usuarios en un

porcentaje menor o sea de 37% opinan que no se vulneran los derechos de los usuarios respecto a los créditos bancarios.

- Respecto la quinta pregunta de la encuesta se infiere que los documentos privados de créditos bancarios que generalmente son unilaterales, firmados solo por los usuarios de créditos bancarios contienen cláusulas abusivas en la opinión de notarios de fe pública en un 60% y en un menor porcentaje de 40% indican que no vulneran los derechos de los usuarios.

- En relación a la sexta pregunta considerando los datos obtenidos se puede observar que las notarías y notarios de fe pública está de acuerdo con un control más riguroso respecto a la Dirección de Notariado Plurinacional con un 70% los notarios que están de acuerdo que la Dirección del Notariado Plurinacional ejercer un control más fuerte sobre lo que es este tipo de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, esto para resguardar los derechos del usuario y que los documentos tengan cierta equilibrio en la formación y consolidación de los mismos.

- Con relación a la séptima pregunta se puede establecer que 83% de los notarios de fe pública están de acuerdo en que el notario de fe pública debe hacer una revisión minuciosa de contrato de crédito bancario plasmado en una minuta, por lo que debe realizar una revisión minuciosa para protocolizar, si es un documento privado se debe realizar la revisión minuciosa para realizar lo que es la certificación de firmas y rúbricas controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas que vulneran los derechos de los usuarios de créditos bancarios.

- Con relación a la octava pregunta se puede establecer que la mayoría está de acuerdo en que la Dirección del Notariado Plurinacional realice un control profundo de lo que son los convenios entre notarías y notarios de fe pública con bancos y entidades financieras respecto a la elaboración de instrumentos públicos a través de la elaboración de escritura públicas y certificaciones de firmas y rúbricas reflejado en los resultados de la

pregunta de la encuesta ya que con un 70% están de acuerdo en que la Dirección del Notariado Plurinacional realice el control profundo respecto los convenios entre notarías y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras para evitar lo que son los monopolios y el 30% de los encuestados no estaban de acuerdo.

- Respecto la novena pregunta en los resultados se puede apreciar que una gran mayoría el 80% de los notarios de fe pública encuestados opinan que se debe profundizar y fortalecer el principio de asesoramiento e intermediación respecto a la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios ya sean estos escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas esto para dar seguridad jurídica a los usuarios de créditos bancarios respecto a contratos que serán protocolizados ante notario de fe pública o bien tendrá la correspondiente certificación de firmas y rúbricas y un 20% no está de acuerdo con la profundización del asesoramiento y la intermediación.

- Respecto la décima pregunta, se puede notar que en la gran mayoría reflejado en un 70% de notarios de fe pública opinan que las certificaciones de firmas y rúbricas son los documentos públicos notariales o instrumentos públicos notariales más solicitados por los usuarios de créditos bancarios respecto el servicio notarial en segundo lugar tenemos lo que son las escrituras públicas en una cantidad de 30% lo cual se tomó en cuenta para la presente propuesta de investigación.

- Proponer los lineamientos generales para el fortalecimiento del principio de intermediación notarial y el control de legalidad en instrumentos públicos de créditos bancarios

- Se elaboró un proyecto de Resolución Administrativa sobre la implementación del Reglamento de actuación notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, se realizó el diseño del Reglamento mencionado.

- Se elaboró el Instructivo para Dirección del Notariado Plurinacional el cual permitiría el inicio de la aplicación del Reglamento de actuación

notarial para instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, además se elaboró el instructivo departamental para complementar esta implementación.

- Respecto la demostración de la hipótesis se ha evidenciado que la aplicación del principio de intermediación y asesoramiento previo al proceso de firmas de los comparecientes en los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios permitirá brindar la seguridad jurídica a los usuarios y el control legal por parte del notario de fe pública en el servicio notarial, esto verificado a través del trabajo de campo donde se pudo evidenciar que las notarías y notarios de fe pública están de acuerdo con estos dos elementos de la investigación.

2 RECOMENDACIONES

1. Considerando la implementación de la carrera notarial desde la gestión 2014, es necesario fortalecer la capacitación de notarías y notarios de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia, esto para las futuras convocatorias para el ingreso a la carrera notarial.
2. Respecto a las notarías y notarios que actualmente ejercen el servicio notarial, en el marco de la carrera notarial, necesitan la capacitación y actualización constante, ya que los mismos brindan el servicio notarial a la población la cual necesita el asesoramiento constante en los trámites notariales.
3. Es necesario permitir que el usuario pueda contratar un Notario de su confianza para que no se vea violentado el principio de igualdad e imparcialidad y proteger los intereses de igual manera tanto de las empresas crediticias como los intereses del solicitante del crédito.
4. El cambio de procedimientos internos en las instituciones bancarias, que ayudara a reducir el incumplimiento del principio de intermediación notarial, logrando con ello establecer la legalidad y la seguridad que requieren las partes contratantes, evitando con ello poder alcanzar algún riesgo para la institución, de ser así, podría regularse de manera correcta en sus procedimientos internos.

5. Los Notarios que trabajan con instituciones bancarias, deben supervisar y velar por el cumplimiento de los principios del derecho notarial, en todos los contratos que sean elaborados para los bancos, de manera que pueda ser protegido tanto el cliente deudor como la misma entidad bancaria.
6. Mayor de control de aquellos Notarios que se dedican a autorizar actos que estén encaminadas a cualquier tipo de fraude dentro del ejercicio profesional, si bien es cierto que existen profesionales que han utilizado de manera incorrecta esta función, que debe ser intachable, es necesario que puedan ser retirados del gremio notarial, para lograr con ello una función más justa y apegada a derecho.
7. Que el usuario sea quien elija el Notario de su confianza para la elaboración del instrumento público notarial de crédito bancario, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica al momento de realizar préstamos en bancos y entidades financieras del sistema.
8. El notario realizara el documento o contrato por el crédito que está solicitando y que no se le imponga el pago de los honorarios que muchas veces van sobre valorados, sino en el marco del arancel del notariado plurinacional.
9. A través de la regulación legal propuesta se le permita al usuario acudir a la notaria o notario de fe pública de su confianza para garantizar la igualdad e imparcialidad de ambos contratantes y que no se siga realizando como en la actualidad se realiza es decir el garantizar con mayor énfasis los intereses de la entidad que otorga el crédito.
10. Normar a la entidad crediticia elaborar un contrato específico para cada caso por ser en este caso un contrato solemne y además que esté presente el Notario autorizante y que le haga ver los derechos y obligaciones que tienen ambos contratantes.
11. El Notario de fe pública debe velar porque no se introduzcan dentro del contrato al solicitar un crédito en bancos o entidades financieras del Sistema cláusulas abusivas que perjudiquen al solicitante de estos, en el marco del principio de asesoramiento continuo a las partes de manera imparcial.
12. Las notarías y notarios de fe pública que ingresaron en la primera fase en los asientos de capital y los de segunda fase que ingresaron para otorgar el

servicio notarial en provincias, afrontan situaciones concretas que en el ejercicio cotidiano del servicio notarial generan dudas principalmente en la elaboración de documentos notariales protocolares y extraprotocolares, por lo que es necesario la capacitación sobre la elaboración de estos documentos.

13. Está en proceso la implementación del notariado digital y para ello la Escuela de Notarios de fe pública será un pilar fundamental para lograr la adaptación de los notarios de fe pública a este nuevo sistema, esto para favorecer la capacitación y la evaluación de las notarías y notarios de fe pública.
14. Promover que el Notario sea imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad.
15. Promover que el Notario respete las reglas deontológicas de su profesión tanto a nivel nacional, en el asesoramiento y sus actividades laborales, en el marco de la carrera notarial y el servicio notarial.
16. Las investigaciones posteriores deben generar la operatividad de la carrera notarial en el marco del ingreso, permanencia y evaluación de las notarías y notarios de fe pública, para el fortalecimiento de la carrera notarial.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar**, Basurto Luis Arturo (2017) *La función notarial*. Editorial Heliasta. México D.F.
- Cabanellas**, Guillermo (1972) *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliaca S.R.L. Buenos Aires – Argentina.
- Cárdenas**, Coronado Elizabeth Lina del Carmen (2018) *La necesidad de la unidad de acto notarial en los actos notariales en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Carral**, Luis (2017) *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Editorial Porrúa. México DF.
- Cauas**, Daniel. (2010). *Elementos para la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación*. Lima – Perú: Investigación en ciencias sociales.
- Courtis**, Christian (1991) *Observar la Ley*. Editorial Trotta. Madrid España.
- Díaz**, Mieres Luis. (1983) *Derecho Notarial Chileno*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Dworkin**, Ronald (2012) *Los derechos en serio*. Editorial Planeta. Barcelona – España.
- Estado Plurinacional de Bolivia** (2009) *Constitución Política del Estado*. La Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia** (2014) *Ley del notariado plurinacional Ley N° 483 de 25 de enero de 2014*. La Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia** (2014) *Reglamento a la Ley del notariado plurinacional – Decreto Supremos N° 2189 de 19 de noviembre de 2014*. La Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- Gillén**, Fairén (2000) *Elaboración de una doctrina general de los principios del procedimiento*. Editorial Temis Barcelona – España.
- Guzmán**, Farfán Saúl (2015) *Derecho Notarial*. Cochabamba – Bolivia: Impresiones Colorgraf Rodríguez.

- Fernández, Casado Miguel.** (1985) *Tratado de Notaria. Tomo I.* Editorial la Merced. Madrid España.
- Lucas Baque, Stalin Javier** (2019) *Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica.* Revista Polo de conocimiento. Quito – Ecuador.
- Malaver, Danos Roberto Carlos** (2017) *La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana.* Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Lima – Perú.
- Mariaca, Valverde Juana Aidee** (1996) *Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano.* Editorial Fides et ratio. La Paz – Bolivia.
- Martínez, Ortega Juan Carlos** (2017) *Aplicación práctica de los principios notariales.* Asociación Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado. Madrid – España.
- Méndez, Álvarez Carlos Eduardo.** (1993). *Metodología.* Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial McGraw-Hill Interamericana S.A.
- Mendoza, Arzabe Fernando** (1993) *Tratado de Derecho Notarial.* Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago de Chile.
- Oquendo, L. A. H.** (2018) *Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia.* Sucre-Bolivia: Editorial Tupac Katari.
- Ossorio, Angel** (1997) *El Alma de la Toga, Colección Clásicos del Derecho.* Editorial Aries. Buenos Aires – Argentina.
- Pérez, Fernández del Castillo Bernardo** (1983) *Derecho Notarial.* Edit. Porrúa, México DF.
- Pérez, Luño Antonio Enrique** (2009) *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica.* Editorial TECNOS (Grupo Anaya S.A). Madrid, España.
- Rosales, Chipani Ivan** (2015) *Principios y sistemas notariales.* Revista derecho notarial y registro públicos. México D.F.

- Soberón, Mainero Miguel** (2012) *Aplicación no judicial del derecho internacional privado*. Editorial Porrúa. México DF.
- Sumarriva, Gonzales Victor.** (2009). *Metodología de la investigación jurídica*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima Perú.
- Villegas, Lara R. A.** (2011) *Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Velasco, Salazar Carlos.** (2005). *Metodología de la investigación*. La Paz – Bolivia: Universidad Americana.

ANEXOS

Anexo 1: FORMULARIO DE LA PRIMERA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Ruben Angel Zegarra Argandoña

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de El Alto

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Generalmente en las instituciones financieras no se cumple con este principio, porque los clientes solo se presentan a firmar los contratos con cláusulas pres establecidos y nunca se cumple con el principio de intermediación notarial en cuanto que el notario debe estar en contacto con las partes y tener el acercamiento de ambos hacia el instrumento.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. Considero que ambos porque, los notarios de fe pública y las entidades financieras con el objeto de solicitar a las instituciones bancarias de que contribuyeran con esto que se denomina violentar el principio de intermediación notarial, pero en ese entonces solo le decían que contribuyeran con el hecho de que se mantuviera la fe pública y que se firmara frente al notario para evitar cualquier responsabilidad posterior que incluso podría afectar al propio banco, no necesariamente al cliente o al notario, sino al propio banco por no cumplir con este principio, pero repito el acomodamiento de las instituciones financieras y bancarias pesó más y se fue quedando la práctica que desde cualquier punto de vista sigue siendo riesgoso, la responsabilidad sigue siendo de ambos también.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Siguiendo un criterio bastante legalista, de comprobarse la violación a este principio el instrumento público no debería de producir efectos legales, en virtud de lo siguiente: El Notario está dando fe de que las partes contratantes comparecieron ante su presencia, situación que es totalmente falsa, y porque no existe la certeza de que la firma que aparece consignada en el documento sea de la persona que según el documento compareció a celebrarlo. Sin embargo, y no como una justificación, sino únicamente como un punto a tomar en cuenta, el hecho de concebir como nulos toda esta clase de documentos generaría grandes daños y perjuicios a las instituciones financieras, pero principalmente a los particulares, quienes tendrían que acudir a otros medios con tasas de interés mucho más elevadas para obtener créditos; ya que sería improbable pensar que el representante de una institución bancaria pudiera acudir personalmente ante todas las Notarías a celebrar los contratos de su representada, haciendo

totalmente imposible la celebración de contratos con instituciones que efectúen grandes cantidades de negocios jurídicos.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Me parece que puede generar una grave consecuencia incluso para la propia institución bancaria, porque el cliente máxime con los medios tecnológicos que existen hoy en día puede manifestarse ante la instancia judicial correspondiente con alguna prueba científica en la que comparece él a firmar el documento frente al notario y no hay nadie más firmando el documento, entonces quien puede tener la repercusión más importante podría ser el banco, por lo que, sugiero a las instituciones financieras y bancarias, buscar el mecanismo para que se elimine este riesgo que implica que el representante legal, nunca firme frente al notario, me atrevo a decir nunca, porque yo creo que es en la mayoría de los casos, hay instituciones bancarias que si han abierto sus puertas y han evitado este riesgo, hay excepciones de entidades que han nombrado representantes legales que si tienen esa apertura para poder firmar frente al notario, quizá allí es otro principio que no se está cumpliendo que es por ejemplo el de unidad de acto, pues evidentemente uno firma primero y el otro después, pero lo importante sería que ambos firmaran ante el notario que sería la cuestión que no causaría ninguna duda y ninguna inseguridad para lo que es el acto.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 2: FORMULARIO DE LA SEGUNDA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Eddy Mayorga Chambi

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de La Paz

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Si, para el buen ejercicio del notariado, el mismo debe descansar en sus principios que rigen el buen ejercicio. Además, son principios que se aplican al ejercicio del notariado latino, es decir el sistema utilizado en varios países del mundo incluyendo el nuestro.

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. El contacto directo del Notario con los otorgantes es indispensable de lo contrario pueden existir vicios en la declaración de voluntad, por ello tanto la realización de la rogación notarial como el de intermediación han de primar, puesto que la presencia física en el acuerdo previo, durante y posterior alotorgamiento de cualquier contrato dan garantía de un negocio jurídico sano y confiable. Es tan importante la existencia de la intermediación, que la carencia de la misma significaría un presupuesto de inexistencia del negocio realizado, pues no podría

existir siquiera un documento si las partes y el Notario no se han puesto de acuerdo.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. A mi criterio todas las personas involucradas tienen un grado de responsabilidad, ya que se debe de exigir el cumplimiento del principio de intermediación notarial para que los contratos tengan eficacia jurídica, pero el Notario tiene mayor responsabilidad ya que debe de exigir la presencia de las partes contratantes para que él pueda autorizar el contrato y las instituciones bancarias o financieras darle el verdadero valor a la intervención del notario.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entre notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. A mi juicio para comprobar que realmente no existe intermediación, ha de haber un juicio en el que se haya indagado sobre este aspecto particular: Por ejemplo si después de practicado un examen grafo técnico o un examen dactiloscópico en un juicio ordinario en el que se concluye que la firma o impresión dactilar no fue puesta por alguna parte, se podría reclamar en la vía civil la nulidad absoluta y reparación de daños y perjuicios y en la vía penal perseguir al Notario por el delito de falsedad material. Si se comprueba en un juicio de que la declaración sufrió un vicio pero la firma del deudor es la que corresponde al igual que la del acreedor precedería una nulidad relativa.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Para el contrato su nulidad y el notario podrían incurrir en responsabilidad civil, pena y de índole gremial o disciplinaria, el asesoramiento y la intermediación

se constituyen en pilares fundamentales en el servicio notarial, no solo en la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, sino en la elaboración de todos los documentos protocolares y extraprotocolares.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 3: FORMULARIO DE LA TERCERA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Carlos Alberto Jimenez Cachi

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de La Paz

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Es de suma importancia el debido cumplimiento de los principios doctrinarios del Derecho Notarial, ya que son su propia esencia y razón de ser, si el notario en el ejercicio de su función notarial no los cumple deja de garantizar la certeza y seguridad jurídica.

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Que es básico, debe ser insustituible hablando del principio. Ahora hablando del cumplimiento es vigente, pero no es positivo, pues casi no siempre se cumple.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. El notario es el responsable del cumplimiento, pero la ley tan ambigua y arcaica que rige el que hacer notarial, priva al notario de los recursos para que lo haga cumplir. A mi criterio el único responsable directo es el Notario. El Notario lo es por la fe pública de que dota al contrato que está autorizando, ya que la entidad financiera o bancaria se convierte en otorgante al igual que el cliente deudor.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Pero yo pregunto, ¿cómo puede alguien comprobarlo? Si se presume que no se cumple con el principio, eso sí, pero, aun así, el instrumento no deja de surtir sus efectos. El otorgante deudor es a quien le competaría alegar el quebrantamiento del principio, pero él está más interesado en obtener el servicio que la institución bancaria le está otorgando.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Dar lugar a demandar la nulidad absoluta o relativa, según sea el caso, dar lugar a denunciar de falsedad material, de comprobarse que la firma no fue puesta por alguna parte, si se comprobare la existencia de la comisión del delito por infringir el principio de intermediación con una sentencia firme ejecutoriada, corresponde la suspensión del Notario para el ejercicio de su profesión, aunado a lo anterior considero que existiría una infracción grave a los postulados del Código de Ética Profesional, y que la reputación del Notario sería degradada.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 4: FORMULARIO DE LA CUARTA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Ricardo Calisaya Arroyo

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de El Alto

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Sí, es importante. El que hacer notarial es tan sagrado y delicado que la cuna de la práctica de la fe pública yace en el respeto apegado y debida aplicación de los principios doctrinarios. El trabajo del Notario ha de ser impecable y limpio desde que inicia hacia que culmina, de lo contrario no tendría razón de ser la existencia de una profesión con un objetivo tan loable como ésta.

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. El principio de intermediación notarial requiere que el notario este presente al momento de la autorización de los contratos, ya que debe de establecer la capacidad de las partes, así como también que su voluntad contractual esté libre de cualquier clase de vicio que pueda afectar la validez y eficacia del contrato. Si el notario no se encuentra presente cumpliendo el principio de intermediación, no le puede dar fe pública al contrato autorizado.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. Para darle certeza jurídica al instrumento y de esta forma evitar problemas posteriores que resulten en una nulidad del acto o contrato, considerando que el notario es el autor de la escritura pública, es necesario revisar que el mismo cuente con los requisitos indispensables, para su correspondiente perfeccionamiento.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Sería lo ideal considerando que DIRNOPLU es el ente que está encargado de la supervisión del servicio notarial, hay que tomar en cuenta que los efectos serian demandar la nulidad del instrumento público ya que el notario no estuvo presente y no existió fe pública, no existe certeza ni seguridad jurídica y podría también atacarse la falsedad de dicho instrumento público.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Es necesario fortalecer el principio de intermediación y asesoramiento, para que el Notario ejerza la seguridad jurídica y también cumple un rol muy importante en este ámbito la Autoridad de supervisión financiera ASFI, las consecuencias jurídicas claramente devienen de lo ya manifestado, es decir si el contrato se considera nulo, el mismo no surte efectos legales y no nace a la vida jurídica.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 5: FORMULARIO DE LA QUINTA ENTREVISTA
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Abraham Peralta Mamani

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de Viacha

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Por supuesto que son importantes ya que cada uno de ellos les dan certeza jurídica a todos los actos o contratos que son del conocimiento del Notario a requerimiento o por mandato de ley. Por lo que la fe pública, la forma, intermediación, rogación, consentimiento, seguridad jurídica, autenticación, publicidad, unidad de acto y el protocolo. Son los principios que le dan una fuerza legal a las actuaciones notariales.

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo

tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. El responsable de velar por el cumplimiento de este principio es el Notario, sin embargo la no observancia del mismo no es producto de una deficiente asesoría por parte del Notario, sino más bien del sistema. El Notario no tiene más opción que efectuar el instrumento público de conformidad con las estipulaciones de la institución financiera o bancaria.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Evidentemente existe la alta posibilidad de que el instrumento público sea impugnado por no cumplir con las formalidades esenciales de los instrumentos públicos que están contenidas en la Ley del Notariado Plurinacional, entonces existe la posibilidad en un momento dado hablar de nulidad relativa y quizá en el peor de los casos hablar de una nulidad absoluta.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. La consecuencia jurídica sería producir la nulidad del instrumento público por falta de cumplimiento de los requisitos esenciales, debido a que no podría darse fe de haber firmado en el mismo acto y presenciado que las partes fueran las personas que tenían legitimación para otorgar.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 6: FORMULARIO DE LA SEXTA ENTREVISTA
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Maria del Pilar Cadena Valencia

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de El Alto

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. La situación de los derechos de los usuarios respecto de estos instrumentos públicos notariales de créditos bancarios es bastante débil respecto a las instituciones bancarias ya que las instituciones bancarias, generalmente tienen los contratos preestablecidos para que los mismos tengan el corresponde la correspondiente certificación de firmas y también tengan la correspondiente protocolización es por ello que se constituye necesario en implementar una normativa que permita establecer los lineamientos para la atención de los usuarios respecto instrumentos públicos notariales de créditos bancarios

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. La Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU debe implementar una resolución administrativa acompañada de un instructivo de carácter nacional implementada también por las direcciones departamentales, respecto los

instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y así también sobre escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas de documentos privados de reconocimientos de créditos bancarios esto para fortalecer la protección de los usuarios que se prestan dinero de las entidades financieras o bancos generando así un fortalecimiento de lo que es la institucionalidad de la protección de los derechos de los usuarios.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. El notario de fe pública se constituye en el autor de los documentos emitidos por el mismo es por ello Qué es una obligación inherente al notario la revisión minuciosa del contrato de crédito ya se ha establecido en una minuta o establecido en un documento privado cabe recalcar que para la protocolización de cualquier minuta el notario debe hacer una revisión minuciosa de esta minuta y respecto los documentos privados de igual manera ya que para hacer la certificación de firmas de un documento privado está debe estar en el marco de lo que es la legalidad Estableciendo hacia si está responsabilidad para el notario de fe pública revisando el notario de fe pública si está contiene cláusulas abusivas constituyéndose así el notario en un filtro que favorezca la protección de los derechos de los usuarios respecto créditos bancarios y minutas prediseñada cómo también documentos privados prediseñados en pro de lo que es la protección de los derechos de los usuarios de créditos bancarios correspondientes

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entres notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. El problema respecto los convenios entre notarios de fe pública y los bancos y entidades financieras se presenta de manera constante no solo en el municipio de la Paz y El Alto sino en todos los municipios del país es por ello que la

dirección del notariado plurinacional debe de alzar el control correspondiente respecto estos convenios que existen entre notarías de fe pública y los bancos y entidades financieras para que no existan monopolios y no exista disparidad respecto a los ingresos de los notarios de fe pública.

Tomando en cuenta que los notarios se constituyen en dadores de fe es en ese Marco que cualquier notario puede realizar las tareas de protocolización de minutas de créditos bancarios y certificación de firmas de documentos privados de créditos bancarios no siendo de exclusiva atención por parte de algunos notarios es por ello que la dirección del notariado plurinacional debes de dudar esta situación ya sea por una resolución administrativa que reclames de la mente Qué es reglamente esta situación acompañada de una instructiva de carácter nacional.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. El asesoramiento y la intermediación en la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios se constituyen en una obligación inherente al notario de fe pública, ya que el notario de fe pública se constituye en el autor del documento público emitido por el mismo notario de fe pública, es por ello que pese que le llega en minutas para protocolizar el notario está dando fe de la legalidad del mismo o al certificar las firmas y rúbricas también está tanto la fe de la legalidad de este documento correspondiente por ello el notario debe profundizar el principio de asesoramiento e intermediación y eso también debe ser controlado por la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU y a través de las direcciones departamentales del notariado plurinacional.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 7: FORMULARIO DE LA SÉPTIMA ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Tomas Guillermo Cespedes Paredes

Cargo: Notario de fe Pública del municipio de Apolo

II. PREGUNTAS:

II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. Respecto a la situación de los derechos de los usuarios se encuentran en una situación de indefensión respecto los contratos de créditos bancarios, considerando que ellos tienen la necesidad de contar con un monto de dinero para un determinado gasto o una determinada inversión, considerando esa necesidad acuden a una entidad bancaria o una entidad financiera para obtener estos recursos, pero en ese marco es que se adhieren a las condiciones preestablecidas por el banco la entidad financiera por ello la situación de los usuarios respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios se constituye en una situación de desventaja respecto a las entidades financieras

II.2. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. La Dirección del Notariado Plurinacional respecto a estos instrumentos públicos de crédito bancario se debe realizar un control que permita que el

notario asesore de manera correcta a los usuarios permitiendo así que estos documentos o instrumentos públicos notariales de créditos bancarios estén en el marco de los derechos de las y los usuarios de estas entidades financieras, estableciendo así un marco normativo que debería ser reflejado en un reglamento o en un instructivo de carácter nacional y posteriormente de carácter departamental.

II.3. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?

R. El notario de fe pública debe realizar un control minucioso de los contratos de créditos bancarios, controlando que estos no tengan cláusulas abusivas que perjudiquen los intereses del usuario de crédito bancario considerando que el notario de fe pública es responsable de la legalidad de los documentos que protocoliza cómo también de los documentos privados de los cuales realiza la certificación de firmas y rúbricas, con el correspondiente proceso de firmas.

II.4. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entre notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. La Dirección del Notariado Plurinacional debes realizar el control respecto a la existencia o no existencia de convenios entre notarios de fe pública con bancos y entidades financieras esto respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y certificación de firmas de documentos privados de créditos bancarios esto para brindar la seguridad jurídica correspondiente a los usuarios, que acuden a la oficina notarial y no simplemente realizar la certificación de firmas y la protocolización si no generar seguridad jurídica, esto para evitar monopolios.

II.5. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales

de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?

R. El asesoramiento y la intermediación se constituyen en obligaciones inherentes a la función notarial, ya que antes elaboración de cualquier tipo de documento debe prevalecer estos dos principios asesoramiento e intermediación sea el notario debe asesorar a las partes y debe generar un principio de interacción entre el notario y las partes, esto para en este caso específico la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios y elaboración de escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas, para brindarle un servicio deficiente a la población y para brindarle seguridad jurídica en el marco de la protección de los derechos de los usuarios que quieren obtener un crédito bancario siendo esta labor inherente al notario de fe pública.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 8: FORMULARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL (VERSIÓN I)

TESIS DE MAESTRÍA: “SITUACIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE CRÉDITOS BANCARIOS”

I. DATOS DEL ENCUESTADO:

<p>I.1. Género</p> <p>a) Masculino.....() 1</p> <p>b) Femenino.....() 2</p> <p>I.2. Estado civil</p> <p>a) Soltero/a.....() 1</p> <p>b) Casado/a.....() 2</p> <p>c) Conviviente.....() 3</p> <p>d) Divorciado/a.....() 4</p> <p>e) Viudo/a.....() 5</p>	<p>I.3. Ocupación</p> <p>a) Abogado.....() 1</p> <p>b) Notario de fe pública() 2</p> <p>c) Otro.....() 3</p> <p> Especifique.....</p> <p>I.4. Domicilio.....</p>
--	--

II. PREGUNTAS:

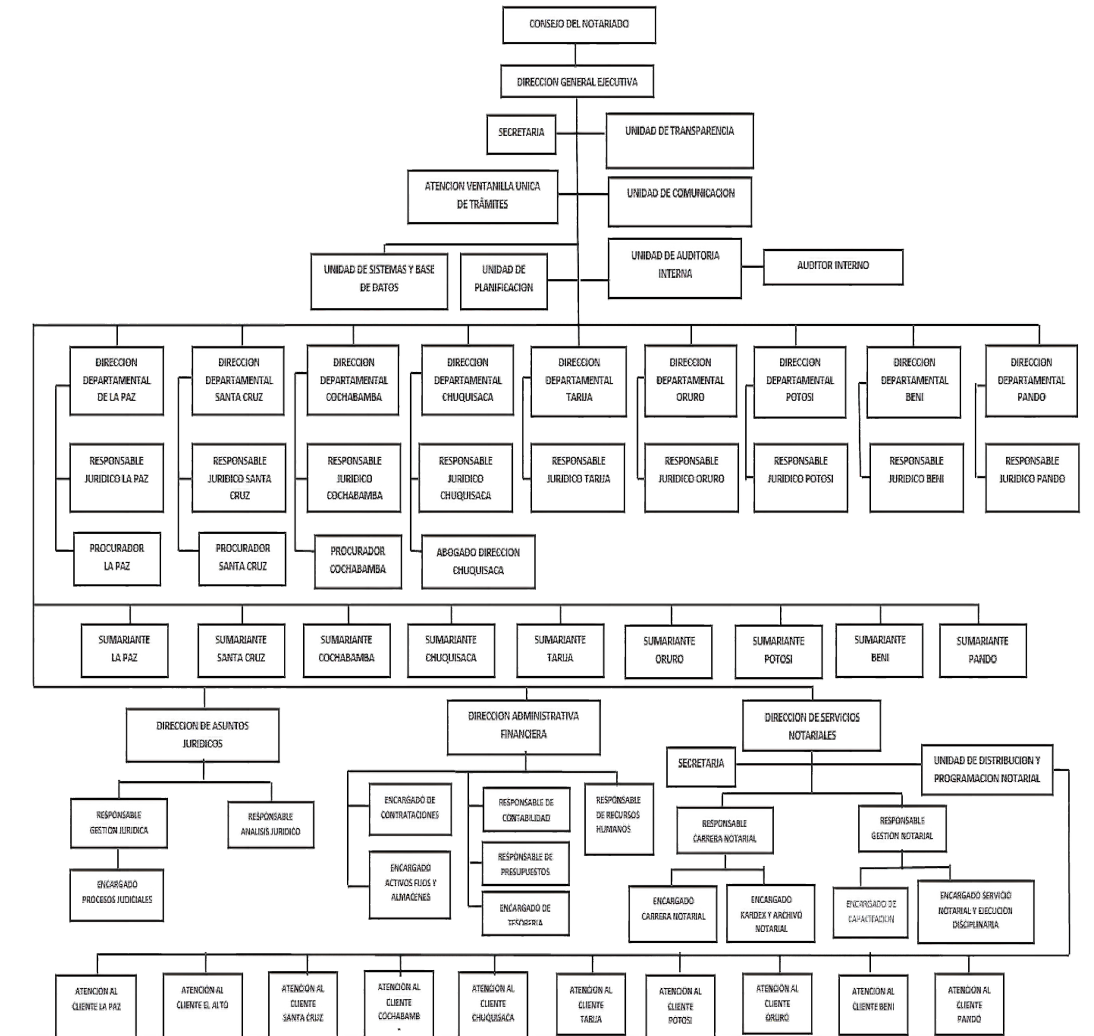
<p>II.1. ¿Cuál es la situación de los derechos de los usuarios, respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) Muy Buena.....() 1</p> <p>b) Buena.....() 2</p> <p>c) Regular.....() 3</p> <p>d) Mala.....() 4</p> <p>e) pésima.....() 5</p> <p>f) NS/NR.....() 6</p>	<p>II.6. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR... () 3</p>
<p>II.2. ¿Usted elabora instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) De manera constante.....() 1</p> <p>b) Solo algunas veces.....() 2</p> <p>c) No las atiende.....() 3</p> <p>d) NS/NR.....() 4</p>	<p>II.7. ¿Cree usted necesaria por parte de la Notaria o notario de fe pública la revisión minuciosa del contrato de crédito, controlando si la misma no tenga cláusulas abusivas, que vulneran los derechos de los usuarios?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR.....() 3</p>
<p>II.3. ¿Los usuarios revisan los instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) De manera minuciosa.....() 1</p> <p>b) De manera rápida.....() 2</p> <p>c) No lo revisan.....() 3</p> <p>d) NS/NR.....() 4</p>	<p>II.8. ¿Cree usted necesario profundizar el control de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU respecto los convenios entre notarias y notarios de fe pública con los bancos y entidades financieras, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR.....() 3</p>
<p>II.4. ¿Las minutas de créditos bancarios, para ser elevadas a instrumentos públicos, cuentan con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR... () 3</p>	<p>II.9. ¿Cree usted necesario profundizar el principio de asesoramiento e intermediación, respecto la elaboración de instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, ya sean escrituras públicas o certificaciones de firmas y rúbricas?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR.....() 3</p>
<p>II.5. ¿Los documentos privados de créditos bancarios para la certificación de firmas y rubricas, cuentan con cláusulas que vulneran los derechos de los usuarios?</p> <p>a) Si.....() 1</p> <p>b) No.....() 2</p> <p>c) NS/NR... () 3</p>	<p>II.10. ¿Qué instrumentos públicos notariales de créditos bancarios, son más solicitados por los usuarios?</p> <p>a) Escrituras públicas.....() 1</p> <p>b) Certificaciones de firmas y rubricas.....() 2</p> <p>c) NS/NR() 3</p>

DATOS DEL ENCUESTADOR:

NOMBRE DEL ENCUESTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS
LUGAR DE LA ENCUESTA: EL MUNICIPIO DE EL ALTO 2022

Anexo 9: ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ORGANIGRAMA DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL



Fuente: Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia 2022